



CC.AA. CANTABRIA
 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
 J. SECC. REGIMEN INTERIOR
 DIPUT. REG. DE CANTABRIA
 NUM. SUS. 00163
 CANTABRIA
 SANTANDER
 D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LIX

Febrero, 23 de febrero de 1995. — Número 39

Página 805

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.—Laudos arbitrales 806

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Marina de Cudeyo.—Bases que han de regir en el concurso oposición para cubrir, en régimen de promoción interna, dos plazas de administrativo de Administración General 807

4. Otros anuncios

Arnuero, Herrerías y Tudanca.—Exposición al público de rectificaciones de padrones municipales de habitantes 808
 Los Corrales de Buelna.—Aprobación inicial de la modificación puntual de las normas del PGOU 808
 Ramales de la Victoria.—Aprobación definitiva de la modificación puntual de las normas subsidiarias 809

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.—Expediente número 605/92 831
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.—Expedientes números 411/94 y 560/93 832

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.—Expediente número 516/94 833
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.—Expedientes números 156/93, 226/94, 242/94, 275/94, 296/94, 461/94, 210/94, 626/94, 564/93 y 214/94 833

V. ANUNCIOS PARTICULARES

«Ferrocarriles Españoles de Vía Estrecha».—Resolución por la que se anuncia la declaración de innecesariedad de inmueble 836

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Dirección Provincial en Cantabria

Junta Arbitral del Transporte en Cantabria

Laudo arbitral

Presidenta : D^a Marta Pastor Laherrán

Vocales : D. Jose María Gómez Ruiz
D. Jose M. Pérez Soto

Secretario : D. José Cepa Rivero

lúa económicamente en 63.161 pesetas.

En Santander a 9 de enero de 1995, a las 10 horas. Constituida la Junta Arbitral de Transportes de Cantabria, compuesta por las personas señaladas al margen, para conocer la controversia planteada por D. José Cobo Mier contra Transportes Bereciartua, S. L., en reclamación de pago de porte, que se eva

ANTECEDENTES

1) Que el reclamante realizó un porte de barrenas desde Lugones a Irún para Transportes Bereciartua, S.L. habiéndose constituido una situación de cuenta que arroja un saldo en favor de D. José Cobo Mier de 63.161 pesetas, por lo que presentó la oportuna reclamación el 26 de octubre de 1993.

2) La Junta examina su competencia objetiva para el caso que nos ocupa, declarándose competente ya que se trata de una controversia de carácter mercantil surgida en relación con el cumplimiento de los contratos de transporte y de las actividades auxiliares y complementarias del transporte por carretera. De igual forma examina su competencia territorial de la que se declara igualmente competente pues a pesar de que los portes no tuvieron su origen -Lugones (Asturias) ni su destino Irún (Guipuzcoa- en la provincia de Cantabria, se puede entender la competencia de la Junta Arbitral de Transportes de Cantabria al haber manifestado el representante de D. José Cobo Mier que el contrato se celebró mediante una llamada telefónica al domicilio de su representado situado en Santander (Cantabria) y ser elegida esta Junta por el reclamante para resolver la controversia planteada. Todo ello en aplicación de los artículos 6 y 7 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

3) El 29 de julio de 1994 y el 1 de agosto del mismo año se notificó a Transportes Bereciartua S.L. y a D. José Cobo Mier la celebración de la vista para el 7 de septiembre del mismo año, no siendo recibida por Transportes Bereciartua SL por estar ausente. Así pues, se intentó nueva notificación el 14 de septiembre de 1994, comunicando la celebración de la vista para el 26 de octubre, siendo devuelto nuevamente, por el servicio de Correos. Ante la manifiesta imposibilidad de notificar a Transportes Bereciartua S L se remitió al Ayuntamiento de Irún, por 2 veces, y al Boletín Oficial de Cantabria el anuncio de la celebración de la vista para el día 9 de enero de 1995, siendo publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el 12 de diciembre de 1994 y estando expuesto en el Tablón de Anuncios de la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres, tal y como establece el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

HECHOS

1) El reclamante -D. José Cobo Mier- realizó un porte para la reclamada -Transportes Bereciartua, S.L.-

2) El reclamante, una vez realizado el porte, emite la factura nº 00157 el 26 de enero de 1993 por la cantidad de 63.161 pesetas, por la que se reclama.

3) Que, después de diversos intentos de hacer efectiva la mencionada cantidad, ésta aún no ha sido liquidada por el reclamado.

FUNDAMENTOS de DERECHO

1) Resulta acreditada la celebración del contrato de transporte del que se deriva la reclamación así como su cumplimiento por el transportista al hacer efectiva la entrega de los efectos -barrenas- al destinatario.

2) La sociedad reclamada no ha hecho efectivo el pago de los portes realizados, incumpliendo, por tanto, la contraprestación a la que está obligado, conforme establece el art. 11 del Real Decreto 1211/1990, lo que evidencia la responsabilidad del reclamado por el impago de los portes realizados, según lo preceptuado en los artículos 1255, 1256, 1274 y 1278 del Código Civil, y la consecuente obligación de pagar a la actora la deuda, que se cifra en la cantidad reclamada de 63.161 pesetas.

Por tanto, a la vista de los antecedentes, las pruebas aportadas que se han considerado suficientes y examinados los correspondientes artículos del Código de Comercio Código Civil, Ley 16/1987 y Real Decreto 1211/1990, esta Junta Arbitral, por unanimidad, acuerda estimar la pretensión del reclamante en su totalidad y dicta el siguiente

L A U D O

Declarar la procedencia de la reclamación, fijándose en 63.161 pesetas, IVA incluido, más los intereses moratorios correspondientes desde el día 26 de enero de 1993 sobre la base del interés legal mínimo del dinero, fijado en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 31/1990, hasta que se efectúe el pago, por meses vencidos.

Este laudo arbitral tiene los efectos previstos en la legislación general de arbitraje, cabiendo contra él, por las causas previstas en la misma, el recurso de anulación, dentro del plazo de diez días siguientes al de la notificación, ante el Juzgado de 1ª Instancia del lugar en donde se haya dictado. Contra el laudo firme cabe recurso de revisión conforme a lo establecido en la legislación procesal para sentencias firmes.

Lo que para constancia, archivo y traslado a las partes, firman el Secretario y la Presidenta de la Junta Arbitral de Transportes de Cantabria. Por el Secretario se expedirán las certificaciones del presente laudo que sean necesarias para la adecuada notificación y ejecución del mismo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Dirección Provincial en Cantabria

Junta Arbitral del Transporte en Cantabria

Laudo arbitral

Presidenta : D^a Marta Pastor Laherrán

Vocales : D. Jose Manuel Pérez Soto
D. Jose María Gómez Ruiz.

Secretario : D. José Cepa Rivero.

En Santander, a 9 de enero de 1995, a las 10,15 horas. Constituida la Junta Arbitral de Transportes de Cantabria compuesta por las personas señaladas al margen, para conocer de la controversia planteada por Transportes Arniella S.A. en reclamación por incumplimiento de contrato de transporte contra D. Miguel Fernández Barranco, que se evalúa económicamente en 499.995 pesetas.

ANTECEDENTES

1) Que con fecha 8 de julio de 1993 D. Miguel Fernández Barranco fue contratado por Transportes Arniella SA para hacer un transporte de 24.000 Kg de carbonato sódico ligero desde la factoría de Solvay en Barreda (Cantabria) hasta la azucarera de Jedula (Cádiz), cuya fecha de entrega estaba expresamente pactada para el 9 de julio de 1993.

2) Que después de diversos incidentes ocasionados por el transportista D. Miguel Fernández Barranco se procedió por Arniella, SA al abono de 184.000 ptas. en contra de su voluntad. Este incumplimiento de lo previamente pactado -transporte y entrega de la carga el 9 de julio de 1993- es lo que origina esta reclamación

3) La Junta examina su competencia objetiva para el caso que nos ocupa, declarándose competente ya que se trata de una controversia mercantil surgida en relación con el cumplimiento de los contratos de transporte y de las actividades auxiliares y complementarias del transporte por carretera. De igual forma, examina su competencia territorial de la que se declara, igualmente, competente, al tener los portes su origen en Barreda (Cantabria) y ser elegida esta Junta por el reclamante para resolver la controversia planteada. Todo ello en aplicación de los artículos 6 y 7 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

4) El 29 de julio y el 1 de agosto de 1994 se notifica a D. Miguel Fernández Barranco y a Transportes Arniella, S.A. la celebración de la vista para el día 7 de septiembre, no pudiéndose llevar a cabo por no haber recibido la notificación D. Miguel Fernández Barranco. Así se intenta nueva notificación el 14 de septiembre de 1994 para comunicar la celebración de la vista el día 26 de octubre del mismo año, resultando nuevamente infructuosa. Por ello, el 29 de noviembre de 1994 se remiten edictos al Boletín Oficial de Cantabria para su publicación y al Ayuntamiento de Valencia para su exposición al público, siendo publicado el 12 de diciembre de 1994 en el BOC y habiendo recibido la notificación del Ayuntamiento de Valencia el 9 de enero de 1995. Asimismo se procedió a la exposición en el Tablón de Anuncios de la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres de Cantabria. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

HECHOS

1) El reclamante -Transportes Arniella, S.A.- contrató, el 8 de julio de 1993, a D. Miguel Fernández Barranco para transportar 24000 Kgs de carbonato sódico ligero, desde la factoría de Solvay en Barreda hasta la azucarera de Jedula (Cádiz).

2) La entrega de la mercancía estaba previa y expresamente pactada para el día 9 de julio de 1993. En la tarde del 8 de julio se recibe en Transportes Arniella, S.A. una llamada telefónica de D. Miguel Fernández Barranco, desde Sevilla, indicando que no puede seguir viaje y exigiendo a Transportes Arniella, S.A. que le pague el porte y la paralización, pagándole Transportes Arniella, S.A. 184.000 ptas., incluida la paralización.

3) Ante esta circunstancia, Transportes Arniella, S.A. contrata a otro transportista -SILOTRANS, S.A.- para que realice el transporte de 24000 Kg de carbonato sódico ligero en circuito cerrado. Transportes Arniella, S.A. paga a SILOTRANS, S.A. por este porte 308.275 pesetas.

FUNDAMENTOS de DERECHO

1) Resulta acreditada la celebración del contrato de transporte terrestre del que se deriva la reclamación así como su incumplimiento por el transportista, al no hacer entrega de los portes, y el cumplimiento por parte del reclamante, Transportes Arniella, S.A.

2) Resulta acreditado que el transportista D. Miguel Fernández Barranco ha incumplido la obligación de entrega de lo dispuesto en el art. 368 del Código de Comercio según el cual

"El porteador deberá entregar sin demora ni entorpecimiento alguno al consignatario los efectos que hubiera recibido, por el solo hecho de estar designado en la carta de portes para recibirlos y, de no ser así, será responsable de los perjuicios que por ello se ocasionen"

Por tanto, incumplida la obligación, la responsabilidad recae en el incumplidor, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 368, 370 y 371 del Código de Comercio. En el caso que nos ocupa, D. Miguel Fernández Barranco.

3) Resulta probado que Transportes Arniella, S.A. ha realizado dos pagos (184.000 pesetas a D. Miguel Fernández Barranco y 308.275 pesetas a SILOTRANS, S.A.) como contraprestación a una sola obligación efectivamente realizada -el transporte de 24.000 Kg de carbonato sódico ligero desde Barreda a Jedula (Cádiz). Por ello se ha producido un enriquecimiento injusto de D. Miguel Fernández Barranco.

4) Teniendo en cuenta que, según el art. 9.9 del ROIT de 28 de septiembre de 1990 "Los arbitrajes a que se refiere este artículo serán gratuitos, sin perjuicio de la obligatoriedad de satisfacer los gastos generados por la práctica de pruebas.

El pago de las costas se regirá por lo dispuesto en la legislación general de arbitraje".

Por tanto, únicamente cabe hablar de costas en cuanto haya generación de gastos por las prácticas de pruebas. Por tanto, siguiendo lo dispuesto en el art. 35 de la Ley de Arbitraje "no se aprecian razones para una imposición de costas del procedimiento, ni de gastos de dirección y defensa de letrado al no ser obligatoria la intervención de este profesional para las partes.

Así pues, a la vista de los antecedentes y las pruebas practicadas que se han considerado suficientes y examinados los correspondientes artículos del Código de Comercio, Código Civil, Ley 16/1987 y Real Decreto 1211/1990 y cuantas disposiciones resultan aplicables, esta Junta Arbitral, por unanimidad, acuerda estimar la pretensión del reclamante, en parte, y dicta el siguiente

L A U D O

Declarar la procedencia de la reclamación, fijándose en 341.118 pesetas, resultante de la diferencia de portes entre lo efectivamente abonado a D. Miguel Fernández Barranco -184.000 pesetas- y el precio del transporte según tarifa -157.151 pesetas-, es decir 32.843 ptas., y la indemnización por retraso en la entrega de la mercancía que, al no estar pactado hay que aplicar lo dispuesto en el párrafo segundo del art 370 del Código de Comercio, cifrándose en 308.275 pesetas.

Este laudo arbitral tiene los efectos previstos en la legislación general de arbitraje, cabiendo contra él, por las causas previstas en la misma, el recurso de anulación, dentro del plazo de 10 días siguientes al de la notificación, ante el Juzgado de 1ª Instancia del lugar en donde se haya dictado. Contra el laudo firme cabe recurso de revisión conforme a lo establecido en la legislación general de arbitraje.

Lo que para constancia, archivo y traslado a las partes, firman el Secretario y la Presidenta de la Junta Arbitral de Transportes de Cantabria. Por el Secretario se expedirán las certificaciones del presente laudo que sean necesarias para la adecuada notificación y ejecución del mismo.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

EDICTO

Bases que han de regir en el concurso-oposición para cubrir, en régimen de promoción interna, dos plazas de administrativo de Administración General que figuran en plantilla en este Ayuntamiento

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto de la presente convocatoria el cubrir dos plazas de administrativo, escala de administración general, subescala administrativa, grupo «C» de la Ley 30/1994 y nivel 14, por el sistema de promoción interna previsto en la disposición adicional vigésima segunda de dicha ley, según redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre. Se ajusta al reglamento general de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de funcionarios de la administración del estado aprobado por RD 28/1990, de 15 de enero, así como el RD 896/1991 de 7 de julio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos de selección de funcionarios de Administración Local.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOSASPIRANTES.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Tener una antigüedad mínima de dos años como funcionarios de carrera pertenecientes a la subescala auxiliar de administración general de este Ayuntamiento.
- 2.- Estar en posesión de la titulación establecida para la provisión de estos puestos de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, o una antigüedad de diez años en la escala auxiliar, o grupo «D», de administración general, o en situación de obtener la titulación o la antigüedad en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- SOLICITUDES.

Las instancias para tomar parte en las pruebas selectivas en la que los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior, adjuntando los documentos para acreditar los méritos alegados en la fase de concurso, serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la Convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas. Las instancias también podrá presentarse en la forma prevista en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Si la solicitud no cumpliere los requisitos exigidos se requerirá al interesado a fin de que subsane la falta en el plazo de 10 días con apercibimiento de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición archivándose sin más trámite conforme dispone el art. 71.1 de citada Ley 30/92.

CUARTA.- ADMISION DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias el Alcalde aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en el tablón de Edictos del Ayuntamiento y Boletín Oficial de Cantabria.

QUINTA.- TRIBUNAL.

Estará compuesto por las siguientes personas:
 Presidente: El alcalde o persona en quien delegue.
 Vocales: Un representante de la Comunidad Autónoma
 Un funcionario del Ayuntamiento
 Un representante del profesorado oficial
 Secretario: El de la Corporación o persona en quien delegue.
 La designación se efectuará por Resolución del Alcalde y será publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de edictos de esta Entidad.
 El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin más de la mitad de sus miembros.
 Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recurrirles cuando concurrieren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

SEXTA.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

El orden en que habrán de actuar los aspirantes, conforme la Resolución de la secretaria de Estado para la Administración Pública de 10 de abril de 1992 se iniciará por aquel cuyo primer apellido empiece por "Y".
 Al menos con una antelación de cinco días se anunciará el lugar, fecha y hora del ejercicio de la oposición.
 Cuando se requiera más de una sesión para la práctica de la prueba se anunciará el Tribunal en el tablón de edictos del Ayuntamiento con expresión de los aspirantes que quedan convocados para la sesión siguiente.
 Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento del derecho a participar en el mismo, quedando excluido, por tanto, del proceso selectivo.

SEPTIMA.- EJERCICIOS DEL CONCURSO.

El procedimiento de selección consistirá en las fases siguientes:
 A) Fase de Concurso
 Tendrá carácter previo al de oposición, pero no eliminatoria, y en ningún caso su puntuación pondrá aplicarse para superar los ejercicios de la oposición:

La valoración total no podrá superar el 40 por 100 del total (10 puntos) del concurso oposición, y se valorarán:

a) Servicios prestados previos en este Ayuntamiento a razón de 0.50 puntos por año completo acreditado en el grupo inmediatamente inferior, como máximo 7,50 puntos.

b) Por tener el nivel 10 máximo reconocido por el Ayuntamiento para los funcionarios pertenecientes al grupo D: 2.50

B) Fase de oposición cuya valoración será del 60 por 100 de la valoración total (15 puntos) y constará de dos pruebas eliminatorias:

1) Cuestionario de preguntas con respuestas alternativas sobre el contenido del programa anexo: máximo 10 puntos, debiendo obtener al menos 5 puntos para superar la prueba.

2) Prueba de carácter práctico consistente en redacción de un informe y propuesta de resolución de un caso práctico planteado por el tribunal o ejecución de tareas correspondientes a administrativos: máximo 5 puntos debiendo obtener al menos 2,50 para superar la prueba.

OCTAVA.- CALIFICACIONES

La puntuación de cada ejercicio será obtenida de la media aritmética de la otorgada por cada uno de los miembros del Tribunal.

El orden de calificación definitivo será la determinada por la suma de las distintas calificaciones de los ejercicios.

NOVENA.- RELACION DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar en ningún caso la calificación de aprobados sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la Presidencia de la Corporación proponiendo el nombramiento. El nombramiento será publicado en el Boletín Oficial del Estado debiendo los funcionarios nombrados tomar posesión en sus puestos en el plazo máximo de un mes contados desde la publicación del anuncio en el BOE. Si no tomasen posesión en el plazo indicado decaerán los derechos obtenidos como consecuencia del procedimiento selectivo realizado previsto en estas Bases.

DECIMA.- FACULTADES DEL TRIBUNAL.

El Tribunal quedará autorizado para la interpretación de las normas del proceso del Concurso-Oposición, para resolver cuantas dudas se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas en todo lo no previsto por las bases.

UNDECIMA.- SOMETIMIENTO

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este concurso-oposición determinará el sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen la consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

PROGRAMA

PARTE PRIMERA

- 1.- La Constitución española de 1978. Principios Generales
- 2.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles
- 3.- La Corona. El Poder Legislativo
- 4.- El Gobierno y la administración del estado.
- 5.- El Poder Judicial.

6.- Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía; su significación.

PARTE SEGUNDA

7.- La Administración pública en el ordenamiento español. La personalidad jurídica de la Administración pública. Clases de Administraciones públicas.

8.- Principios de la actuación de la Administración pública. Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

9.- Sometimiento de la administración a la Ley y al derecho. Fuentes del Derecho público. La Ley: Sus clases.

10.- El reglamento: sus clases. Otras fuentes de derecho administrativo.

11.- El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas. El principio de audiencia del interesado.

12.-El acto administrativo.. Concepto. Elementos.

13.-Fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.

14.- La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. Convalidación. Revisión.

15.- Los recursos administrativos. Antecedentes. Clases. El recurso ordinario. Reclamaciones económico administrativas.

16.- Principios generales y clases de contratos administrativos. La selección del contratista. Derechos y deberes del contratista y de la administración.

17.- Las formas de la actividad administrativa. El fomento. La policía.

18.- El servicio público. Nociones generales. Los modos de gestión de los servicios públicos.

19.- La responsabilidad de la Administración pública.

TERCERA PARTE.- PRINCIPIOS DE DERECHO FINANCIERO.

20.- El gasto público y sus clases. El control del gasto público. Idea general del gasto público en España.

21.- Los ingresos públicos: Concepto y clases. El impuesto. Las Tasas fiscales.

23.- El presupuesto. Doctrina clásica y concepciones modernas acerca del presupuesto. Idea general del Presupuesto español.

PARTE CUARTA. ADMINISTRACION LOCAL.

24.- Régimen local español. Principios constitucionales.

25.- El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

26.- Organización municipal. Competencias.

27.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

28.- Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

29.- La función pública local y su organización.

30.- Derechos y deberes de los funcionarios. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

31.- Derechos económicos de los funcionarios. Derechos pasivos. La seguridad social.

32.- Los bienes de las Entidades locales. Régimen de utilización de los de dominio público.

33.- El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. Consideración especial de la concesión.

34.- Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida. Requisitos de la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

35.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificaciones de acuerdos.

36.- Instrumentos de planeamiento. Procedimiento de elaboración y aprobación.

37.- Ejecución de los planes de ordenación. Sistemas de actuación urbanística. La clasificación del suelo.

38.- Haciendas locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

39.- Régimen jurídico del gsto público local.

40.- Los presupuestos locales. Contabilidad y cuentas.

Las precedentes Bases y Programa fueron aprobados por el Pleno de la Corporación Municipal de Marina de Cudeyo el pasado día 3 de febrero de 1995 y se exponen al público a los efectos oportunos.

Marina de Cudeyo, 8 de febrero de 1995

El Alcalde,

Fdo.: Hilario Trueba Bedia

95/19667

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, con fecha 1 de febrero de 1995, la rectificación del padrón municipal de habitantes al 1 de enero de 1995, queda en exposición pública durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Arnuero a 6 de febrero de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/17847

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

EDICTO

El alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1995, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística) por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Herrerías a 2 de febrero de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/17004

AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

EDICTO

El alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1995, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística) por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tudanca a 25 de enero de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/12474

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 1995 la modificación puntual de las normas del plan general de ordenación urbana de este municipio, en manzanas calificadas por el mismo como suelo urbano, tipo BA-5 y dando nueva redacción al párrafo segundo del artículo 98, se somete a información pública, por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» durante el cual podrá ser examinado y formularse reclamaciones y alegaciones que se estimen pertinentes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 20 de junio.

Si durante el plazo de información pública no se produjesen alegaciones, la aprobación inicial quedará elevada a provisional.

Los Corrales de Buelna a 30 de enero de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/14524

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

EDICTO

Aprobada definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias de Ramales de la Victoria, por la Comisión Regional de Urbanismo, en sesión de 22 de noviembre de 1994, se transcriben a continuación dichas normas a los efectos y en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Ramales de la Victoria a 7 de febrero de 1995.—El alcalde (ilegible).

DILIGENCIA.— Para hacer constar que el presente documento contiene la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ramales de la Victoria, aprobada inicialmente por el Pleno Municipal en sesión de dieciocho de Septiembre de mil novecientos noventa y dos, pasando dicha aprobación a provisional, una vez transcurrido el periodo de información pública, que finalizó el trece de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, sin que se presentasen alegaciones. Al haberse tomado el acuerdo en tal sentido.

LA SECRETARIA



MEMORIA

INDICE

- 1) **EL DOCUMENTO**
 - 1.1) Fines y objetivos.....
 - 1.2) Clase, ambito y vigencia.....
- 2) **LA PARTICIPACION PUBLICA EN EL PROCESO DE ELABORACION DE LAS NORMAS**.....
- 3) **RELACION DE LA PROPUESTA CON LAS NORMAS SUBSIDIARIAS ACTUALES**.....
- 4) **MEMORIA JUSTIFICATIVA**
 - 4.1) Proyección, dimensiones y características del desarrollo previsible.....
 - 4.1.1) Situación actual.....
 - 4.1.2) Ampliación de suelo.....

- 4.1.3) Ordenanza de aplicación para la ampliación de perímetro urbano.....
- 4.1.4) Capacidad de asentamiento de nueva población en suelo urbano(SU.).....
- 4.1.5) Capacidad de asentamiento en el suelo apto para ser urbanizado(SAU)
- 4.1.6) Capacidad total (SU+SAU).....
- 4.2) **CLASIFICACION DEL SUELO**
 - 4.2.1) Suelo Urbano. Criterios para su delimitación.....
 - 4.2.2) Suelo apto para ser urbanizado.....
 - 4.2.3) Suelo no urbanizable.....
 - 4.2.4) Definición del concepto de núcleo de población.....
- 4.3) **ESTRUCTURA GENERAL**.....
 - 4.3.1) Sistemas de espacios libres y comunicaciones.....
 - 4.3.2) Equipamientos.....
- 4.4) **LA GESTION**
 - 4.4.1) En el suelo urbano.....
 - 4.4.2) En el suelo apto para ser urbanizado (SAU).....
 - 4.4.3) En el suelo no urbanizable.....
- 4.5) **INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS**
 - 4.5.1) Red viaria.....
 - 4.5.2) Saneamiento y electricidad.....
- 5) **NUCLEOS URBANOS DE GIBAJA, RIANCHO Y PONDRA**
 - 1) Memoria justificativa.....
- 6) **DERECHOS Y DEBERES BASICOS DE LOS PROPIETARIOS**.....

MEMORIA

1) EL DOCUMENTO

Ramales dispone en la actualidad, de unas Normas Subsidiarias de planeamiento, aprobadas en Agosto de 1989. En el corto periodo de tres años, las nuevas condiciones, socioeconómicas, los errores detectados en las Normas Subsidiarias así como el nuevo trazado de la variante de la carretera, que condiciona el desarrollo del Término Municipal, la presión de la construcción sobre terreno no urbanizable, para la construcción de viviendas unifamiliares y pequeñas naves industriales, aconsejan la remodelación o revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento actuales.

1-1) FINES Y OBJETIVOS

Las Normas tratan de dotar al Municipio de un instrumento de planeamiento, acorde con las necesidades urbanísticas reales, de forma que, a la vez que defiendan los valores patrimoniales existentes, así como el privilegio del medio natural, canalicen cuantas iniciativas de desarrollo se pretendan, equilibradamente y con una gestión lo más rápida, clara y eficaz que los mecanismos de la ley vigente permita. Así, como objetivos específicos, se señalan:

- a) Conservación del casco antiguo.

- b) Defensa del medio natural.
- c) Delimitación del suelo urbano y apto para ser urbanizado, en función de sus condiciones objetivas, gestión posible y equipamiento comunitario existente y a obtener.
- d) Zonificación acorde con la demanda esperada.

1-2) CLASE, AMBITO, CARACTER Y VIGENCIA

-Se propone mantener la figura de planeamiento, de Normas Subsidiarias de Ambito Municipal. Es decir que abarcando todo el Término Municipal, clasifiquen su suelo urbano (S.U.), apto para ser urbanizado (S.A.U.) y no urbanizable (S.N.U.)

-Al tratarse de una revisión de planeamiento se mantiene con todos sus efectos, la Normativa general variándose la superficie de la actuación.

-En cuanto a la vigencia, se propone un plazo de 8 años, finalizados los cuales el planeamiento entraría en revisión automáticamente. En todo caso y dado que las Normas no poseen Programa de Actuación, se propone una revisión anticipada, en los supuestos de que apareciesen circunstancias que lo aconsejen.

2) LA PARTICIPACION PUBLICA

Tras la recopilación de la información Urbanística y tras diversas reuniones con la Corporación, fué elaborando un Avance de Normas que, conforme a lo determinado en el Artº 124 y siguientes de la Ley del Suelo (R.D.L. 1/1.992 de 26 de Junio), fué objeto de información pública, a efectos de formulación de sugerencias (B.O. de Cantabria nº 153 de 31 de Julio de 1.992 = edicto de la Alcaldía del 2 de Julio de 1.992).

Se presentó 1 sugerencia por la Demarcación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Dicha sugerencia fué estudiada por el Ayuntamiento y dió como resultado una modificación que fué aprobada en Pleno del 18 de Septiembre de 1.992.

La variación consiste en fijar una zona de protección de 50m. de anchura a añadir a la reserva de la variante incluida en la Normas Subsidiarias, en la zona denominada La Costeriza.

3) RELACION DE LA PROPUESTA CON LAS NORMAS SUBSIDIARIAS ACTUALES

Respecto a las Normas vigentes se mantiene el perímetro urbano, aumentando tan solo en dos tipos de zonificación, la primera se trata de vivienda unifamiliar en parcela propia, la cual se aumenta en Ramales, sobre la actual Carretera General en su salida hacia Burgos, en el lado izquierdo, se aumenta completándose el terreno existente entre el posible trazado de la variante y el casco urbano en la zona denominada El Mazo, y se aumenta la zona destinada a vivienda unifamiliar, en la zona denominada El Castillo.

GIBAJA

La ampliación de suelo urbano, se realiza con el fin de completar el suelo urbano, no dejando islas de

suelo NO URBANIZABLE dentro de fincas de suelo urbano que sería de difícil justificación decir porque no se califica como urbano.

El viario que establecía las Normas Subsidiarias de Planeamiento de agosto de 1989 esta recogido íntegramente en la propuesta actual, diseñándose un viario nuevo, en las zonas añadidas, adaptadas a caminos actuales y al parcelario existente en la mayoría del trazado, en función de una más, fácil gestión de los mismos.

4) MEMORIA JUSTIFICATIVA

4.1) PROYECCION DIMENSIONES Y CARACTERISTICAS DEL DESARROLLO PREVISIBLE.-

Como ya se indicaba en el Avance no pueden considerarse válidos, en este tipo de poblaciones, a efectos de cual será el desarrollo esperado (y en consecuencia, la magnitud de suelo que las Normas ofrezcan con posibilidad de asentar nueva población), aquellos parámetros clásicos referentes a tasas de natalidad, mortalidad, inmigración, reposición de viviendas, etc.

Parece más realista atender a cual es la tendencia de concesión de licencias en los últimos años (aproximadamente 180 en los tres últimos años).

4.1.1) SITUACION ACTUAL

Ramales dispone en la actualidad de unas Normas Subsidiarias de Planeamiento que reformaron el Plan General de Ordenación Urbana del 66-67. Aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo el 11 de Agosto de 1989.

Los objetivos fijados entonces, se mantienen en la presente, modificación de perímetro urbano, entrando esta ampliación en el punto 1.2) de la memoria de las Normas Subsidiarias, en cuanto aparecen "circunstancias especiales, que alteran el crecimiento de la población". La presión ejercida por el sector de la construcción en vivienda colectiva, así como la demanda de suelo para la edificación de viviendas unifamiliares, tanto en suelo no urbanizable como en suelo urbano, desbordan las previsiones de las Normas Subsidiarias, el aumento de la superficie de suelo urbano se centra por medio de esta propuesta en el aumento del suelo destinado a vivienda unifamiliar, con el objetivo de preservar el mejor suelo para el aprovechamiento agrícola y por medio de la oferta de más suelo urbano, frenar las solicitudes de vivienda por medio del Art. 16-2 de la Ley del Suelo 1/1992 de 26 de Junio. Así como los movimientos especulativos de suelos retenidos.

4.1.2) AMPLIACION DE SUELO

Criterios de ampliación:

- 1) Eliminar las islas dentro del suelo urbano que se forman con la actual calificación de suelo dejando superficies de suelo no aptas para la agricultura o la ganadería, utilizando este suelo para la edificación de viviendas.

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

EDICTO

Aprobada definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias de Ramales de la Victoria, por la Comisión Regional de Urbanismo, en sesión de 22 de noviembre de 1994, se transcriben a continuación dichas normas a los efectos y en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Ramales de la Victoria a 7 de febrero de 1995.—El alcalde (ilegible).

DILIGENCIA.— Para hacer constar que el presente documento contiene la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ramales de la Victoria, aprobada inicialmente por el Pleno Municipal en sesión de dieciocho de Septiembre de mil novecientos noventa y dos, pasando dicha aprobación a provisional, una vez transcurrido el periodo de información pública, que finalizó el trece de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, sin que se presentasen alegaciones. Al haberse tomado el acuerdo en tal sentido.

LA SECRETARIA



MEMORIA

INDICE

- 1) **EL DOCUMENTO**
 - 1.1) Fines y objetivos.....
 - 1.2) Clase, ambito y vigencia.....
- 2) **LA PARTICIPACION PUBLICA EN EL PROCESO DE ELABORACION DE LAS NORMAS**.....
- 3) **RELACION DE LA PROPUESTA CON LAS NORMAS SUBSIDIARIAS ACTUALES**.....
- 4) **MEMORIA JUSTIFICATIVA**
 - 4.1) Proyección, dimensiones y características del desarrollo previsible.....
 - 4.1.1) Situación actual.....
 - 4.1.2) Ampliación de suelo.....

- 4.1.3) Ordenanza de aplicación para la ampliación de perímetro urbano.....
- 4.1.4) Capacidad de asentamiento de nueva población en suelo urbano(SU.).....
- 4.1.5) Capacidad de asentamiento en el suelo apto para ser urbanizado(SAU)
- 4.1.6) Capacidad total (SU+SAU).....
- 4.2) **CLASIFICACION DEL SUELO**
 - 4.2.1) Suelo Urbano. Criterios para su delimitación.....
 - 4.2.2) Suelo apto para ser urbanizado.....
 - 4.2.3) Suelo no urbanizable.....
 - 4.2.4) Definición del concepto de núcleo de población.....
- 4.3) **ESTRUCTURA GENERAL**.....
 - 4.3.1) Sistemas de espacios libres y comunicaciones.....
 - 4.3.2) Equipamientos.....
- 4.4) **LA GESTION**
 - 4.4.1) En el suelo urbano.....
 - 4.4.2) En el suelo apto para ser urbanizado (SAU).....
 - 4.4.3) En el suelo no urbanizable.....
- 4.5) **INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS**
 - 4.5.1) Red viaria.....
 - 4.5.2) Saneamiento y electricidad.....
- 5) **NUCLEOS URBANOS DE GIBAJA, RIANCHO Y PONDRA**
 - 1) Memoria justificativa.....
- 6) **DERECHOS Y DEBERES BASICOS DE LOS PROPIETARIOS**.....

MEMORIA

1) EL DOCUMENTO

Ramales dispone en la actualidad, de unas Normas Subsidiarias de planeamiento, aprobadas en Agosto de 1989. En el corto periodo de tres años, las nuevas condiciones, socioeconómicas, los errores detectados en las Normas Subsidiarias así como el nuevo trazado de la variante de la carretera, que condiciona el desarrollo del Término Municipal, la presión de la construcción sobre terreno no urbanizable, para la construcción de viviendas unifamiliares y pequeñas naves industriales, aconsejan la remodelación o revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento actuales.

1-1) FINES Y OBJETIVOS

Las Normas tratan de dotar al Municipio de un instrumento de planeamiento, acorde con las necesidades urbanísticas reales, de forma que, a la vez que defiendan los valores patrimoniales existentes, así como el privilegio del medio natural, canalicen cuantas iniciativas de desarrollo se pretendan, equilibradamente y con una gestión lo más rápida, clara y eficaz que los mecanismos de la ley vigente permita. Así, como objetivos específicos, se señalan:

- a) Conservación del casco antiguo.

- b) Defensa del medio natural.
- c) Delimitación del suelo urbano y apto para ser urbanizado, en función de sus condiciones objetivas, gestión posible y equipamiento comunitario existente y a obtener.
- d) Zonificación acorde con la demanda esperada.

1-2) CLASE, AMBITO, CARACTER Y VIGENCIA

-Se propone mantener la figura de planeamiento, de Normas Subsidiarias de Ambito Municipal. Es decir que abarcando todo el Término Municipal, clasifiquen su suelo urbano(S.U.), apto para ser urbanizado(S.A.U.) y no urbanizable(S.N.U.)

-Al tratarse de una revisión de planeamiento se mantiene con todos sus efectos, la Normativa general variandose la superficie de la actuación.

-En cuanto a la vigencia, se propone un plazo de 8 años, finalizados los cuales el planeamiento entraría en revisión automáticamente. En todo caso y dado que las Normas no poseen Programa de Actuación, se propone una revisión anticipada, en los supuestos de que apareciesen circunstancias que lo aconsejen.

2) LA PARTICIPACION PUBLICA

Tras la recopilación de la información Urbanística y tras diversas reuniones con la Corporación, fué elaborando un Avance de Normas que, conforme a lo determinado en el Artº 124 y siguientes de la Ley del Suelo (R.D.L.1/1.992 de 26 de Junio), fué objeto de información pública, a efectos de formulación de sugerencias (B.O. de Cantabria nº 153 de 31 de Julio de 1.992=edicto de la Alcaldía del 2 de Julio de 1.992.

Se presentó 1 sugerencia por la Demarcación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Dicha sugerencia fué estudiada por el Ayuntamiento y dió como resultado una modificación que fué aprobada en Pleno del 18 de Septiembre de 1.992.

La variación consiste en fijar una zona de protección de 50m. de anchura a añadir a la reserva de la variante incluida en la Normas Subsidiarias, en la zona denominada La Costeriza.

3) RELACION DE LA PROPUESTA CON LAS NORMAS SUBSIDIARIAS ACTUALES

Respecto a las Normas vigentes se mantiene el perímetro urbano, aumentando tan solo en dos tipos de zonificación, la primera se trata de vivienda unifamiliar en parcela propia, la cual se aumenta en Ramales, sobre la actual Carretera General en su salida hacia Burgos, en el lado izquierdo, se aumenta completandose el terreno existente entre el posible trazado de la variante y el casco urbano en la zona denominada El Mazo, y se aumenta la zona destinada a vivienda unifamiliar, en la zona denominada El Castillo.

GIBAJA

La ampliación de suelo urbano, se realiza con el fin de completar el suelo urbano, no dejando islas de

suelo NO URBANIZABLE dentro de fincas de suelo urbano que sería de difícil justificación decir porque no se califica como urbano.

El viario que establecía las Normas Subsidiarias de Planeamiento de agosto de 1989 esta recogido íntegramente en la propuesta actual, diseñandose un viario nuevo, en las zonas añadidas, adaptadas a caminos actuales y al parcelario existente en la mayoría del trazado, en función de una más fácil gestión de los mismos.

4) MEMORIA JUSTIFICATIVA

4.1) PROYECCION DIMENSIONES Y CARACTERISTICAS DEL DESARROLLO PREVISIBLE.-

Como ya se indicaba en el Avance no pueden considerarse válidos, en este tipo de poblaciones, a efectos de cual será el desarrollo esperado (y en consecuencia, la magnitud de suelo que las Normas ofrezcan con posibilidad de asentar nueva población), aquellos parámetros clásicos referentes a tasas de natalidad, mortalidad, inmigración, reposición de viviendas, etc.

Parece mas realista atender a cual es la tendencia de concesión de licencias en los últimos años (aproximadamente 180 en los tres últimos años).

4.1.1) SITUACION ACTUAL

Ramales dispone en la actualidad de unas Normas Subsidiarias de Planeamiento que reformaron el Plan General de Ordenación Urbana del 66-67. Aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo el 11 de Agosto de 1989.

Los objetivos fijados entonces, se mantienen en la presente, modificación de perímetro urbano, entrando esta ampliación en el punto 1.2) de la memoria de las Normas Subsidiarias, en cuanto aparecen "circunstancias especiales, que alteran el crecimiento de la población". La presión ejercida por el sector de la construcción en vivienda colectiva, así como la demanda de suelo para la edificación de viviendas unifamiliares, tanto en suelo no urbanizable como en suelo urbano, desbordan las previsiones de las Normas Subsidiarias, el aumento de la superficie de suelo urbano se centra por medio de esta propuesta en el aumento del suelo destinado a vivienda unifamiliar, con el objetivo de preservar el mejor suelo para el aprovechamiento agrícola y por medio de la oferta de más suelo urbano, frenar las solicitudes de vivienda por medio del Art.16-2 de la Ley del Suelo 1/1992 de 26 de Junio. Así como los movimientos especulativos de suelos retenidos.

4.1.2) AMPLIACION DE SUELO

Criterios de ampliación:

- 1) Eliminar las islas dentro del suelo urbano que se forman con la actual calificación de suelo dejando superficies de suelo no aptas para la agricultura o la ganadería, utilizando este suelo para la edificación de viviendas.

2)Adecuación al parcelario del Término Municipal de todo el terreno calificado como terreno Urbano.

3)Aprovechamiento de la infraestructura urbana actual y futura, para satisfacer las necesidades de los núcleos urbanos ya definidos con anterioridad a las Normas Subsidiarias.

4)Satisfacer las necesidades de suelo para segunda residencia, ó de "verano", así como las necesidades de vivienda en parcela propia, de los residentes en Ramales que en la actualidad existen.

La reforma o ampliación del perímetro urbano, así como las superficies aumentadas se detallan a continuación

RAMALES DE LA VICTORIA

Se aumenta el perímetro urbano englobando las zonas de :

LA COSTERIZA, CASTILLO Y TRAVESEO

Superficie aumentada 186.244,00 m2, se califica toda la zona encerrada dentro del camino de Traveso y carretera del Bº La Casa al Castillo.

USO ACTUAL

Uso habitual de la parcela aprovechamiento a "pico" de ganado, no permite ~~recolección forrajera~~ mecanizada, dadas las pendientes del terreno

Con la futura, circunvalación quedaría aislada del Nucleo Urbano.

CAPACIDAD DE VIVIENDAS

Se estima que en aplicación de la Ordenanza 3ª definida en las Normas Subsidiarias una capacidad de: 236 viviendas

DESARROLLO

Esta zona queda pendiente de acuerdo al escrito de la EXCMA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA nº94,147643, de su aprobación definitiva "al objeto de que se delimiten las correspondientes U.E.....", las cuales se adosaran a las presentes Normas, despues de los tramites oportunos, como anexo a la misma

ZONA DE EL MAZO

Superficie aumentada 36.847,00 M2, colmatación de Parcela Urbana entre el posible trazado de la circunvalación y el límite de Suelo Urbano actual.

USO ACTUAL

El uso habitual de la parcela es aprovechamiento ganadero, con la futura circunvalación quedaría aislada del suelo NO URBANIZABLE quedando englobada en la posible ampliación de casco urbano.

CAPACIDAD DE VIVIENDAS

Se estima que en aplicación de la Ordenanza 3ª definida en las Normas Subsidiarias una capacidad de: 55 viviendas.

ZONA DEFINIDA COMO CARRETERA GENERAL CAMINO DEL MAZO EN EL EXTREMO SUR DEL CASCO URBANO
Superficie aumentada 7.000,00 M2

Stamp: Cantabria, en Sección 1.ª de... PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Contabilidad de fecha 20-01-94

USO ACTUAL

La parcela pertenece a una Empresa dedicada a la edificación posee de la parcela definida en el catastro la totalidad, con 25.000 M2 de los cuales 18.000 M2 ya son urbanos y 7.000.00 M2 son la actual, pretende edificar 30 viviendas unifamiliares, de acuerdo a la ordenanza 3ª de aplicación sobre los 18.000 M2 .

CAPACIDAD DE VIVIENDAS

En aplicación de la ordenanza 3ª: 41 viviendas quedan reducidas por petición de la empresa constructora a 30 viviendas unifamiliares.

NUCLEO URBANO DE GIBAJA

Se califica como urbano, dos "islas" de terreno, en la Barcena y la Zona de la Estación de 2,834,00 M2 y 7.124,00 M2, con lo cual se regulariza el perímetro urbano.

CAPACIDAD DE VIVIENDAS

En aplicación de la ordenanza 3ª 15 viviendas aproximadamente.

4.1.3) ORDENANZA DE APLICACION PARA LA AMPLIACION DE PERIMETRO URBANO

Será de aplicación la Ordenanza Tercera, manteniendo todas las definiciones, en las Normas Subsidiarias existentes que no entre en contradicción con la presente ampliación propuesta

Stamp: Cantabria, en Sección 1.ª de... PUBLICADO en el Boletín Oficial de Contabilidad de fecha

SISTEMAS GENERALES

Espacios libres, los dos parques existentes en el Término Municipal, VegaCorredor y Cubillas aseguran la dotación de espacios libres ambos parques no considerados en las Normas Urbanísticas actuales.

Edificios educacionales, dada la reforma de la Ley de Educación se deberá resolver mediante la utilización de edificios publicos en Ramales, en función de las previsiones, que se fijen para la zona por la Dirección General.

Edificios sanitarios, Ramales cuenta en la actualidad de un edificio destinado a ambulatorio.

4.1.4) Capacidad de asentamiento de nueva población en suelo urbano (SU) =

A fin de evaluar esta capacidad, hemos procedido, en primer lugar, a aplicar Ordenanzas a las diferentes manzanas, introduciendo, seguidamente, un coeficiente que llamamos de "esponjamiento", y que disminuye la capacidad teorica en un 50%, para transformarla en real. (Ello supone que ha de disponerse, por ejemplo, de suelo calificado para hacer 30 viviendas, para poder materializar 20) .

Criterios de aplicación de Ordenanzas al cálculo de capacidad de asentamiento en suelo urbano vacante.

1). Unifamiliar (U) - Grado 1º.

- Parcela mínima = 600 m2. Ocupacion =35%
- Edificabilidad = 0,40 m2/m2
- 2 plantas.
- Altura a cornisa = 7 m. máximo.
- Se estima una pérdida por calles del 15% que la parcela media sera algo mayor que 600 m2 mínimos (700 m2).
- Se adopta una densidad bruta sobre suelo vacante de 12 viv/Ha.

2) = Edificación abierta. Grado 1º. - (AB1)-

- Parcela mínima = 500 m2.- ocupación 50%
- Edificabilidad = 1 m2/m2.
- 2 plantas, altura a cornisa 7 m. máximo.

- Se estima una pérdida por calles del 15% y que la parcela media será algo mayor que los 500 m² mínimos (600 m²).

- Se adopta una densidad bruta sobre el suelo vacante de 14 parcelas/Ha.

- En cuanto a viviendas se estima que, dada la tipología existente, podrán surgir parcelas con 2 viviendas en un 50% de los casos, lo cual llevaría a una densidad sobre 20 viv/Ha.

- Las plantas bajas se suponen en su mayoría ocupadas por garajes, talleres y almacenes, explotados por los mismos usuarios de la vivienda superior.

- Edificación eminentemente industrial con tolerancia residencial hasta un máximo del 60% de toda la superficie permitida.

3) Edificación abierta. Grado 2. = (AB2)

- Parcela mínima = 500 m², Edificabilidad = 1,5 m²/m² s/solar

- Ocupación de suelo máxima = 50%.

- Sobre la mitad del solar se emplaza una edificación de 3 plantas, con baja no residencial y la y 2^a destinadas a viviendas.

- La edificabilidad se reparte en 1,00 m²/m² viviendas y 0,50 m²/m² comercio y otros usos,

- Tamaño medio de vivienda = 150 m² construidos = 125 m útiles.

- A nivel de zona area homogenea formada por 3 6 4 manzanas.

4) Edificación abierta. Grado 3. = (AB3)

- Parcela mínima = 400 m².

- Edificabilidad = 1,2m²/m² s/solar

- Ocupación de suelo máxima = 40%.

- 2 plantas; altura a cornisa 7m. máximo.

- Edificación eminentemente residencial con tolerancia industrial, hasta un máximo del 30% de toda la superficie.

5) Edificación en manzana cerrada. -MC

-Parcela mínima.- Aquella apta para desarrollar un programa de vivienda mínima ,(comedor, cocina, 2 dormitorios y aseo= 50 m² útiles)

-Edificabilidad 3 m²/m² de solar.

- 3 plantas, con ocupación libre de suelo.

- La edificabilidad se reparte en 1m²/m² para comercio y otros usos no residenciales y 2 m²/m² en viviendas.

Tamaño medio de vivienda = 150 m² construidos = 125 útiles.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de
 Contable, en Sesión fecha 22-NOV-94
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 20-11-94

6) Espacios libres

Públicos.- Se contabilizan las plazas, espacios ya transitables y el terreno municipal junto al uso asistencial

Privados.-Se contabilizan como privados, los que arrojan la ordenanza de edificación abierta unifamiliar, según las distintas ocupaciones máximas de suelo.

7) Ordenación consolidada (OC) y ordenanza de Conservación(OC)

No se contabilizan con capacidad potencial para la creación de nuevas viviendas ya que se trata de edificios recientemente construidos o edificaciones que por su interés ambiental, serán objeto de demolición y nueva construcción, sino más bien de rehabilitación o restauración en su caso. - En todo caso la renovación se estima como no superior al 10%.

4.1.5) Capacidad de asentamiento en el suelo apto para ser urbanizado

Se calcula capacidad del sector propuesto para Plan Parcial.-La aplicación de las normas es según las Ordenanzas Unifamiliar o Abierta de Grado 1^o (dos plantas con las densidades y características definidas anteriormente.

Los espacios libres, a nivel de sistemas generales, se obligan por vía de Norma en el Plan Parcial, aparte de los sistemas interiores, para no reparar el coeficiente de ocupación yá escaso, del suelo urbano.

SUELO APTO PARA SER URBANIZADO

Sector Unico.-

Superficie 29.400 metros cuadrados.-
 Ordenanza de uso: Abierta Grado 1 (AB1)
 Parcela mínima: 500 metros cuadrados
 Densidad bruta: 20 viviendas por Ha.
 Nº de viviendas estimadas: 59
 Nº de parcelas estimadas: 41 (densidad de 14 parcelas Ha.)

CESIONES

Sector Unico

Viarío: según Plan Parcial
 Espacios libres: sistemas generales 5m²/hab. a saber 1.032 m².
 Sistemas interiores, 10% o 18 m²/vivienda: 2.940 m².
 Centros docentes, maternal 10m²/vivienda: 590m².
 Equipo comercial y social: 2m²/const./viv.=118 m².
 10% aprovechamiento medio: 4 parcelas.

CAPACIDAD PARA NUEVAS VIVIENDAS 59 = 206 habitantes.

4.1.6) CAPACIDAD TOTAL (S.U.+S.A.U.)

La capacidad real de los suelos propuestos es para 4.805. habitantes = 1.373 viviendas, contabilizando los actuales y los posibles en suelo urbano y en suelo urbanizable.

Las 1.373 viviendas equivalen a lo que el Anexo del Reglamento de Planeamiento denomina "Unidad Integrada". Este nivel, lo consideramos crítico debido al equipo escolar de que disponemos (16 unidades de E.G.B.).

Al superar este umbral requeriría la creación de "nuevo suelo escolar para este nivel de enseñanza básica difícilmente gestión libre y gratuita de suelo urbano".

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de
 Contable, en Sesión fecha 22-11-94
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Contable de fecha
 20-11-94

4.2-CLASIFICACION DEL SUELO

4.2.1) Suelo urbano. = Criterios para su delimitación.

Se considera como suelo urbano todas aquellas áreas, que, por estar consolidadas por la edificación en sus dos terceras partes o considerarse que poseen unos servicios urbanos suficientes oficialmente implantables, pueden ser objeto de edificación mediante licencia municipal.

La suma de las superficies de las 32 manzanas netas consideradas como suelo urbano es de 28 Hectareas.

Se han efectuado además las siguientes delimitaciones de Suelo Urbano: Gibaja a con 15, 5 Has. de SU. ;

Riancho con 1,29 Has. y Pondra con 1,16 de SU. Suman en total 45,95 Has. de Suelo Urbano.

1 - Se adopta una densidad bruta sobre suelo vacante de 12 viv/ha.

4.2.2) Suelo apto para ser urbanizable

Aquellos suelos que no ofrecían ninguna condición objetiva para ser calificados como urbanos, se han clasificado como "aptos para ser urbanizados". Su superficie es de 2,94 Ha., de las cuales 2,94 Has. corresponde, según se indica en los folios 12 y 13 a la tipología que denominamos Abierta Grado 12, en 2 plantas.

No así el sector nº 2, cuyo suelo está más subdividido, además de estar cruzado por una canalización de saneamiento general, que habrá de tenerse en cuenta al redactar el Plan Parcial, los Sectores 2 y 3 habrán de prever, asimismo el necesario tratamiento de los márgenes del río, a fin de asegurar la protección del mismo.

Aparte de la falta de consolidación y servicios de los terrenos, parece obvio que la transformación en urbanos sea a cargo de los propietarios, incluidas, además de la urbanización, las cesiones de equipo y 10% de aprovechamiento.

Respecto al Avance y para no hacer más gravoso el desarrollo del Sector 1 para los propietarios particulares, se han excluido de la delimitación las propiedades municipales.

4.2.3. Suelo no urbanizable

En general y al no existir diseminación de población se considera por exclusión, como "no urbanizable" todo el Término Municipal, excepto los asentamientos de suelo urbano y urbanizable propuestos para Ramales, Gibaja, Riancho y Pondra.

El suelo no urbanizable se divide en aquel de "Régimen Normal, "Especialmente Protegido" y Suelo Rústico de Transición. El 1º se rige según el Artº 16, 17, y 18 de la Ley del Suelo y en él se permiten 4 clases de construcciones:

- a) Las destinadas a explotaciones agrícolas.
- b) Las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las carreteras y obras públicas en general.
- c) Aquellas de interés social o utilidad pública que hayan de emplazarse en el medio rural
- d) Edificios aislados de vivienda siempre que este asegurada la no formación de "núcleo de población" de aquí que las Normas urbanísticas definen:
 - 1) La parcela mínima en S.N.U.
 - 2) Usos vinculados al servicio de carretera, situación de los mismos y parcela mínima adscrita a la edificación.
 - 3) Criterios para determinar razonablemente la utilidad pública o interés social.
 - 4) Condiciones exigibles para evitar la aparición de "núcleo de población".

En el suelo no urbanizable "especialmente protegido, se prohíbe cualquier tipo de construcciones y, comprende:

- a) Las margenes de rios y los cauces de agua 6.50 m al borde
- b) Conducciones de arterias de agua, suministro de energía y redes de alcantarillado general 15m. al eje.
- c) Laderas de interés paisajístico.
- d) Monte alto
- e) Vías comarcales y locales.- la zona de afección según el Reglamento ~~de carreteras~~.
- f) Otras vías y caminos.- protección total en 10 m. desde el eje.

Con respecto a la "especial protección" en suelo no urbanizable serán siempre de aplicación las Normas de Aplicación Directa (Capítulo V de la Ley sobre el Régimen del Suelo).

Se define en las zonas limítrofes a los suelos urbanos de Gibaja, Riancho y Pondra, el "Suelo Rústico de Transición". Son los terrenos en los que, dada su proximidad al suelo urbano, caben ciertas expectativas de crecimiento.

4.2.4 La definición del concepto de núcleo de población

Existe una correlación entre núcleo y área donde se dan las condiciones objetivas necesarias para que el suelo pueda ser declarado urbano.

Atendiendo al menor de los requerimientos marcados por la L.S., se puede entender que podría llamarse "núcleo de población", aquel área cuya mitad de suelo apto para la edificación, estuviese consolidada por esta.

Por otra parte, atendiendo a conceptos de capacidad de núcleo, ocupación de suelo y densidad de población, habremos de admitir que densidades inferiores a 4 ó 5 viv/ha., no producen una estructura aceptable para favorecer las relaciones cívicas y de vecindad, ni la aparición de "vida urbana" propiamente dicha.

Otro factor a estudiar sería el tamaño del núcleo considerado individualmente, ó como agregación de núcleos con continuidad. El nº mínimo de familias cuya interrelación da lugar al umbral mínimo que permite una "convivencia", puede fijarse en 10. Asimismo la distancia física máxima entre núcleos que puede no ser obstáculo para que familias de dos núcleos colindantes se relacionen, serían de 600 m. (Christopher Alexander).

Por otra parte, superando el concepto de uso meramente residencial del núcleo, es preciso extender dicho concepto al uso industrial o de servicios, ya que, de otro modo, se estaría posibilitando la parcelación en suelo no urbanizable para núcleos con estos usos, al no estimar los núcleos de población y es claro que la división de suelo "rústico" ha de entenderse prohibida con cualquier finalidad urbana-

tica en contra de su destino primordialmente agrario. Atendiendo a todas las consideraciones anteriores, podríamos definir como "núcleo de población" aquel área con densidad superior a 6 viv./Ha., en cuyo ámbito la consolidación de la edificación, sea igual ó superior al 50%. Su capacidad poblacional superará las 10 viviendas y estará separado de otros posibles núcleos de población menos de 600m.

Asimismo, la configuración de sus parcelas será urbana y no de tipo agrario, así como el uso de sus parcelas será no solo el residencial, sino también para almacenes ó servicios que se relacionen con la agricultura.-

4.3 ESTRUCTURA GENERAL

La población presenta actualmente una tipología claramente lineal, apoyada en la Carretera General con centro en la Plaza Duques de la Victoria y jardines situados al otro margen.

Aún cuando la trama urbana al oeste de la Carretera tiende a consolidarse sobre la denominada calle Onesimo Redondo y calles paralelas rematando y conformando como manzanas cerradas la zona de influencia de 80 a 100 m. de aquella, la parte situada al Este de la misma presenta una estructura inacabada.

La inclusión de los terrenos zonificados como urbanos ó como "aptos para ser urbanizados" en sentido E-W desde la carretera general requiere, y así se propicia, un tipo de desarrollo urbano que creando otros polos de atracción distintos a la carretera general, libere a esta de su papel de único protagonista como canal de interrelación de usos y actividades. Así por una parte, se consolida el parque municipal, junto al futuro Hospital y las Escuelas y, por otra, si se configura como subcentro la zona que hoy se denomina Queipo de Llano, la población dispondrá de dos charnelas sobre las que desarrollarse, aliviando la presión que hoy soporta la travesía de la Carretera Nacional. El factor de accesibilidad ha sido siempre determinante en la localización inmediata y forma de asentamientos.-

4.3.1.1 Sistemas de espacios libres y comunicaciones.-

La Ley del Suelo asigna a la configuración de los espacios libres públicos, el equipo comunitario y las comunicaciones un papel estructurante en la organización del territorio.-A continuación, describimos cada uno de estos sistemas, explicando cual puede ser, a nuestro juicio, la importancia de estos, en relación con el desarrollo de la población.-

Se dá especial importancia al parque público que ocupa parte del terreno del antiguo campo de deportes, así como los parques públicos de Vegacorredor y Cubillas con una extensión de 50.000m² y 70.000m² cada uno respectivamente, y dentro de este último se encuentra instalada un piscifactoría para la cría de trucha y salmón y su posterior suelta a los ríos de la zona.

Asimismo, se protegen los márgenes de la travesía de la Carretera Nacional y las Plazas a la altura de la Iglesia y la calle Fuentecilla.

-En la misma línea de estructurar el territorio se marcan las calles que definen y delimitan las diferentes manzanas y cuya apertura, con servicios urbanos incluidos, impulsará la construcción en dichas zonas, a la vez que servirán para disponer de otras alternativas de paso a través de la población de tráfico local, además de la travesía de la Carretera General existente.

4.3.2 Equipamientos.-

No se prevén equipamientos de nueva creación en el nivel escolar E.G.B., ya que las 16 unidades existentes bastan para la demanda actual y la futura proyectada, y siendo en la actualidad las 16 unidades sobrantes en mucho para el Municipio de Ramales, puesto que las mismas cubren los Municipios de Ruesga y Arredondo.

En cuanto al equipamiento asistencial, se dispone de un Centro de Salud ya terminado, y a falta, solamente de que empiece a funcionar, situado junto al parque y en una parcela dónde se ubicaba el antiguo campo de fútbol.

En cuanto al equipamiento de centros culturales y asistenciales se dispone de una Biblioteca Municipal ubicada en el edificio de la Fundación Orense.

En el aspecto deportivo se dispone de un campo de fútbol y de una bolera de pasabolo, ubicada esta en el parque junto al Centro de Salud.

En la Plaza de Onesimo Redondo nos encontramos con un edificio, antigua Casa Sindical, y dónde se alojan las sedes de varias asociaciones, entre ellas el club de atletismo, de espeleología, Sociedad de Pesca Gandasón, salón para actos etc..

Así mismo se encuentra en proyecto la construcción de una piscina y un polideportivo cubierto, que irán instaladas en la zona denominada la Sieve, cerca de la confluencia de los ríos Asón y Gándara.

4.4) LA GESTION

A continuación se resalta que la Ley dispone en orden al desarrollo urbano.

4.4.1) En el suelo urbano (SU).

La concesión de licencias debe asegurar que la edificación se ejecute sobre "solar".

4.4.2) En suelo apto para ser urbanizado (SAU). =

La edificación queda supeditada a la previa redacción del Plan Parcial, constitución de aval, cesiones, etc, y a la redacción del proyecto de urbanización correspondiente. las obras de urbanización pueden ser previas o simultaneas a la edificación. - La venta de parcelas requiere el proyecto de parcelación y la aprobación del proyecto de compensación así como es usual, se utiliza este sistema de actuación).

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 22-11-94
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Control de fecha 20-11-94

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 22-11-94
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Control de fecha 20-11-94

4.4.3) En suelo no urbanizable (SNU).-

La posible construcción además de ajustarse en cuanto a edificabilidad, altura, parcela mínima etc, a las normas urbanísticas deber justificar:

a) Las destinadas a explotaciones agrícolas =

Que, efectivamente, va a ser usada con este fin mediante ~~compr~~ ~~uso claro a fijar~~ con el Ayuntamiento.

b) Las vinculadas a ejecución, entretenimiento y servicio de carreteras y otras obras públicas en general = que el uso es de apoyo a dichas obras o a sus usuarios (viajeros en automovil por ejemplo.-) y su acople a la Reglamentación de carreteras u otra.

c) Las que se establezcan aduciendo su interés social ó utilidad Pública = su exigencia de estar colocadas en el medio rural como localización idónea y la coincidencia con los criterios que para deterninar razonablemente la utilidad pública, se señalan en las Normas Urbanísticas.

d) Los edificios de vivienda aislada= Que cumplen las condiciones de parcela mínima, retranqueos etc. que se fijan en las Normas Urbanísticas para impedir la formación de "núcleo de población".

Las licencias, que pueden exigir una tramitación complementaria (Informe de Obras Públicas, cumplimiento del Art.16 de la Ley sobre el Régimen del Suelo, deberán otorgarse a reserva de que los servicios urbanos de todo tipo, sean por cuenta del promotor.

4.5) Infraestructura y servicios urbanos**4.5.1) Red viaria.-** La red viaria que se proyecta se traza sobre líneas de acceso y caminos existentes

El trazado más geométrico del Plán General se mantiene en esencia ~~sin cuando la ortogonalidad~~ de la malla se adecua a la topografía y parcelario, dando lugar a un viario más sinuoso. Debido a las tipologías propuestas, el viario cumple, en la mayor parte de los casos, una función de eje de tránsito y no es definitivo como alineación de fachada, lo cual justificaría en parte la falta de ortogonalidad propuesta.- Asimismo, la adecuación a la topografía lleva a poner, como rasantes, las cotas existentes.

Las pavimentaciones actuales (el General Sanjurjo, Manuel Marure hasta el Matadero, Luis Alonso Otero y General Mola, así como las carreteras N-629, S - 536 y la que lleva a Guardamino) consolidan otros tantos elementos del viario general.

En cuanto a alineaciones, en la zona en que la Carretera General se puede considerar "travesía" consideramos consolidadas las alineaciones existentes en todos aquellos edificios señalados como ambientales, si bien los no clasificados como tales respetarán la alineación que en su momento proponga Obras Públicas. Igualmente consideramos consolidadas las alineaciones actuales de los edificios ambientales de las calles Salvador Perez, General Espartero y General Iriarte

aún cuando estas calles tengan más anchura en otros tramos de su recorrido.

4.5.2) Saneamiento y electricidad

Saneamiento.- En cuanto al trazado de redes horizontales, la existencia de dos cuencas, definen dos puntos de vertido que no deben aumentar en número por la inclusión de la zona urbanizable que constituye el sector 1.- Es más, el desarrollo de esta zona debería ser posterior a la instalación y puesta en funcionamiento las pertinentes depuradoras de residuales en dichos puntos, hoy de vertido directo al Asón.

Energía eléctrica.- Este servicio no debe representar problemas de suministro ya que la línea de alimentación discurre paralelamente al Calera en el Norte de la calle Menendez Pelayo, si bien habrá de tenerse en cuenta la instalación de los necesarios transformadores en el plán parcial correspondiente.

5) NUCLEOS URBANOS DE GIBAJA, RIANCHO Y PONDRA**1) MEMORIA JUSTIFICATIVA**

En las Normas Subsidiarias de Ramales, y en las etapas de planeamiento tramitadas -información, avance, y documento de tramitación no aprobado-, estos tres núcleos estaban considerados como: núcleo urbano, Gibaja, mientras Riancho y Pondra se estimo que no constituían núcleo de población. Se basaba esta apreciación en el asentamiento de la edificación mas compacto en el primero y diseminado en los restantes. La población de hecho contabilizada era la siguiente (en el momento presente estos datos pueden haber sufrido alguna modificación no apreciable),

Gibaja.....313 hab.

Riancho.....100 hab.

Pondra.....48 hab.

Pasado el periodo de exposición pública del Avance, no hubo sugerencias respecto a dichos nucleos.

6) DERECHOS Y DEBERES BASICOS DE LOS PROPIETARIOS**Consulta urbanística**

1) Todo administrado tendrá derecho a que el Ayuntamiento le informe por escrito del régimen urbanístico aplicable a una finca, unidad de ejecución o sector.

2) Dicha información deberá facilitarse en el plazo de un mes y expresará, en su caso aprovechamiento tipo aplicable al área de reparto en que se encuentre y el grado de adquisición de facultades urbanísticas al tiempo de facilitarse la información.

3) El Ayuntamiento remitirá al Registro de la Propiedad que corresponda copia de las certificaciones acreditativas del cumplimiento de deberes urbanísticos a que se refiere el Art-28 de la Ley del Suelo a fin de que se tome nota marginal en las inscripciones de las fincas respectivas.

Cedula urbanistica

1) El Ayuntamiento podrá crear en la correspondiente ordenanza un documento acreditativo de los extremos señalados en el artículo anterior y demás circunstancias urbanísticas que concurren en las fincas comprendidas en el término municipal.

2) El documento se denominará Cédula Urbanística de terreno o de edificio, según el carácter de la finca a que se refiera y el Ayuntamiento podrá exigirlo para la parcelación, edificación y cualquier utilización de los predios.

Información urbanística y enajenación de terrenos.

1) El que enajenare terrenos no susceptibles de edificación según el planeamiento, edificios e industrias fuera de ordenación, deberá hacer constar expresamente estas situaciones en el correspondiente título de enajenación.

2) En las enajenaciones de terrenos de urbanizaciones de iniciativa particular, deberá hacerse constar la fecha de aprobación del planeamiento correspondiente y las cláusulas que se refieran a la disposición de las parcelas y compromisos con los adquirientes.

3- En los actos de enajenación de terrenos en proceso de urbanización, deberán consignarse los compromisos que el propietario hubiere asumido en orden a la misma y cuyo cumplimiento este pendiente.

4. La infracción de cualquiera de las anteriores disposiciones facultará al adquirente para rescindir el contrato, en el plazo de un año a contar desde la fecha de su otorgamiento y exigir la indemnización de los daños y perjuicios que se le hubieren irrogado.

5) La publicidad relativa a urbanizaciones de iniciativa particular deberá expresar la fecha de aprobación del correspondiente planeamiento y no podrá contener indicación alguna en contra de sus cláusulas.

Incorporación al proceso urbanizador y edificatorio

La aprobación del Planeamiento preciso según la clase de suelo de que se trate, determina el deber de los propietarios afectados de incorporarse al proceso urbanizador y al edificatorio, en las condiciones y plazos previstos en el planeamiento o legislación urbanística aplicables, conforme a lo establecido por la Ley del Suelo.

Deberes legales para la adquisición gradual de facultades

La ejecución del Planeamiento garantizará la distribución equitativa de los beneficios y cargas entre los afectados e implicará el cumplimiento de los siguientes deberes legales

a) Ceder los terrenos destinados a dotaciones públicas

b) Ceder los terrenos en que se localice el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento, por exceder del susceptible de apropiación privada o, en su caso, adquirir dicho aprovechamiento por su valor urbanístico en la forma que establezca la legislación urbanística aplicable.

c) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en los plazos previstos

d) Solicitar la licencia de edificación, previo el cumplimiento de los deberes urbanísticos correspondientes, en los plazos establecidos

e) Edificar los solares en el plazo fijado en la preceptiva licencia

El cumplimiento de estos deberes determina la gradual adquisición de las facultades urbanísticas que se definen y regulan en el párrafo siguiente.

Deberes legales de uso, conservación y rehabilitación

Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberá destinarlos efectivamente al uso en cada caso establecido por el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Quedar sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos, y sobre rehabilitación urbana.

El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior se sufragará por los propietarios o la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable.

Enajenación de fincas y deberes urbanísticos

La enajenación de fincas no modificará la situación de su titular en orden a las limitaciones y deberes instituidos por la legislación urbanística aplicable o impuestos, en virtud de la misma, por los actos de ejecución de sus preceptos. El adquirente quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario en los derechos y deberes vinculados al proceso de urbanización y edificación, así como en los compromisos que, como consecuencia de dicho proceso, hubiere contraído con la Administración urbanística competente.

Facultades urbanísticas- Facultades urbanísticas de la propiedad

El contenido urbanístico de la propiedad inmobiliaria se integra mediante la adquisición sucesiva de los siguientes derechos:

a) A urbanizar.; entendiéndose por tal la facultad de dotar a un terreno de los servicios e infraestructuras fijados en el planeamiento o, en su defecto, en la legislación urbanística, para que adquiera la condición de solar.

b) Al aprovechamiento urbanístico, consistente en la atribución efectiva al propietario afectado por una actuación urbanística de los usos e intensidades susceptibles de apropiación privada, o su equivalente económico, en los términos fijados por Ley.

c) A edificar consistente en la facultad de materializar el aprovechamiento urbanístico correspondiente.

d) A la edificación, consistente en la facultad de incorporar al patrimonio la edificación ejecutada y concluida con sujeción a la licencia urbanística otorgada, siempre que esta fuera conforme con la ordenación urbanística aplicable.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades urbanísticas en contra de lo dispuesto en esta Ley o en la legislación o planeamiento urbano aplicables.

- La adquisición del derecho a urbanizar

1- La adquisición del derecho a urbanizar requiere la aprobación del planeamiento programado en cada clase de suelo.

2- El instrumento de planeamiento a que se refiere el apartado anterior será:

a) En suelo urbano: Normas Subsidiarias y, en su caso, Plan Especial de Reforma interior.

b) En suelo urbanizable programado: Normas Subsidiarias y Plan Parcial.

c) En suelo urbanizable no programado: Normas Subsidiarias, Programa de Actuación Urbanística y Plan Parcial.

d) En suelo apto para urbanizar: Normas Subsidiarias y Plan Parcial.

El expresado derecho solo se adquiere con la aprobación definitiva del instrumento de ordenación más específico.

" El ejercicio del derecho a urbanizar requiere la aprobación, cuando así lo establezca la legislación o el planeamiento urbanístico, de Estudio de Detalle, Proyecto de Urbanización u otro instrumento previsto y regulado en aquella.

Extinción del derecho a urbanizar

El derecho a urbanizar los terrenos incluidos en una unidad de ejecución por un sistema de gestión privada se extinguirá si la urbanización efectiva de los mismos y el cumplimiento de los deberes de cesión y equidistribución no se realizare en los plazos establecidos al efecto sin perjuicio de lo que en defecto de legislación urbanística aplicable prevé el artículo 149.4 de la Ley sobre el Régimen del Suelo.

La resolución que declare dicho incumplimiento deberá dictarse previa audiencia del interesado.

Derecho al aprovechamiento urbanístico

El derecho al aprovechamiento urbanístico se adquiere por el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en los plazos fijados por el planeamiento o la legislación urbanística aplicable, debiendo acreditar los propietarios el cumplimiento de los expresados deberes.

EL INGENIERO DE CAMINOS
JEFE DEL EQUIPO



Fdo. JOSE Mª GONZALEZ RULDA

NORMAS SUBSIDIARIAS

DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE

RAMALES

NORMATIVA

INDICE

CAPITULO I .-- DEFINICIONES GENERALES.....

CAPITULO II .-- NORMAS DE PLANEAMIENTO

CAPITULO III .-- NORMAS GENERALES DE EDIFICACION

CAPITULO IV .-- NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANO

CAPITULO V .-- NORMAS PARTICULARES PARA LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE O "APTO PARA SER URBANIZADO"

CAPITULO VI .-- NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO NO URBANIZABLE

CAPITULO VII .-- NORMATIVA DE REGIMEN TRANSITORIO

CAPITULO I.- DEFINICIONES GENERALES

1.1.- Clases de suelo

a) **Suelo urbano (SU)**: Está constituido por las áreas incluidas dentro de la delimitación fijada en planos. En él se podrá actuar directamente, previa licencia, si el terreno reúne condiciones de solar y si no existiera una previa delimitación poligonal incoada por el Ayuntamiento, a fin de realizar un Plan Especial, o un Estudio de Detalle, antes de la edificación que se trate.

b) **Suelo urbanizable o apto para ser urbanizado (SAU)**
Comprende un sector definido en el plano correspondiente en Ramales. Se podrá actuar previa redacción de Plan Parcial de sectores completos, a efectos de producir cesiones de dimensión suficiente. En tanto no exista aprobación definitiva de los Planes Parciales, el suelo tendrá carácter de no urbanizable.

c) **Suelo no urbanizable**
Comprenden los terrenos no incluidos en las clases anteriores. Dentro de este suelo tendrán especial protección aquellos enumerados en el apartado 4.2.3 de la memoria (letras a,b,c,d,e).

El procedimiento para la autorización de la construcción de viviendas familiares o instalaciones de interés social es el previsto en el artículo 18 de la Ley del Suelo y artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Asimismo están incluidos los terrenos limítrofes a los suelos urbanos de Gibaja, Riancho y Pondra ~~(con ciertas~~ expectativas de construcción).

1.2.- Calificación de superficies

Las calificaciones de suelo se ajustarán a las siguientes definiciones:

- a) Viales y su zona de protección.
- b) Espacios libres públicos ó privados.
- c) Terrenos destinados a edificación pública.
- d) Terrenos destinados a edificación privada.

1.3.- Definiciones generales - Planeamiento

- a) Zona. Superficie de carácter homogéneo en cuanto a edificación y usos del suelo.
- b) Sector. Unidad mínima de planeamiento en el suelo urbanizable.
- c) Unidad de actuación. Unidad mínima de planeamiento en suelo urbano, a definir previa delimitación (Art. 146 de la Ley del Suelo).
- d) Polígono. Fraccionamiento del sector ó unidad de actuación a efectos de fases de ejecución.
- e) Sistemas Generales. Conjunto de viales, espacios libres públicos, servicios y equipamientos colectivos que sirven a las necesidades generales del municipio.
- f) Sistemas Interiores. Conjunto de viales, espacios libres, servicios y equipo que, previstos en los correspondientes Planes Parciales, sirven a un determinado sector. Asimismo, aquellos que incluidos en una unidad de actuación, sean asumibles por los propietarios afectados por servir a dicho ámbito, según lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley del Suelo.

1.4.- Definiciones generales - Edificación

- a) Edificación aislada (AS).- Es la situada en parcela independiente, sin solución de continuidad con otras edificaciones y acceso exclusivo desde la vía pública.
- b) Edificación agrupada (AG).- Es la situada en parcela independiente en continuidad con otras edificaciones.
- c) Edificación cerrada (C).- Es la que ocupa todo el frente de la alineación a las calles con las que tiene fachada.

d) Edificación abierta (AB).- Es la edificación en bloques aislados separados por espacios libres ajardinados vinculados a las edificaciones.

e) Edificación con señalamiento ambiental. Son aquellas edificaciones que por su tipología, construcción, etc. imprimen un carácter propio al conjunto urbano.

f) Vivienda unifamiliar.- Edificación con una sola vivienda.

g) Vivienda colectiva.- Edificio construido por varias viviendas con accesos comunes.

h) Parcela.- Lote de terreno apto o no para la edificación según la Normativa.

i) Parcela mínima.- Menor superficie posible en que se puede edificar según la zona.

j) Ocupación máxima de parcela.- Porcentaje ocupado en planta por la edificación referido a la superficie neta de la parcela. Se excluyen terrazas abiertas así como la proyección de balcones, cuerpos volados y miradores de las plantas superiores hasta un saliente de 1,50 m. desde el frente de las fachadas principales.

k) Edificabilidad. Relación entre la superficie construable (excluyendo el 50% de cuerpos volados abiertos, terrazas y porches) y la superficie neta de la parcela.

l) Densidad neta o bruta de viviendas. Nº máximo de viviendas por Hectárea de zona ó de sector.

m) Altura a cornisa. Distancia vertical desde la acera o terreno circundante, en su caso, hasta la cara inferior del forjado de cubierta. Las máximas fijadas en Ordenanza no podrán superarse por razón de las irregularidades del terreno.

n) Nº de plantas. Cantidad de plantas que constituyen un edificio, incluyendo los áticos retranqueados, las plantas bajas diáfnas o aporticadas, las posibles bajo cubierta y los semisótanos que superen en cualquier punto la altura de un metro (1,00 mts.) libres sobre rasante de acera ó terreno.

CAPITULO II.- NORMAS DE PLANEAMIENTO

2.1.- Planes Parciales

- Su menor ámbito será un sector completo.

- La redacción, tramitación, etc. se ajustará a la Ley del Suelo y sus Reglamentos.

- En la información urbanística se dará especial importancia a los estudios referentes al impacto de la actuación sobre el paisaje y el medio físico en general.

- En las propuestas se asegurará, además de la existencia de los necesarios servicios urbanos, la conexión con los existentes y su influencia en los mismos.

2.2.- Planes Especiales en suelo urbano

- Serán requeridos Planes Especiales de Reforma Interior cuando se trate de la consecución de una vía o plaza no prevista en la Norma y se redactarán con el ámbito previamente fijado por la delimitación de la unidad de actuación correspondiente.

- La redacción de un Plan Especial de Protección del Casco Antiguo así como un Catálogo de Edificios de valor Histórico Artístico requerirá asimismo una delimitación previa que podrá o no coincidir con la que la Norma denomina "Área de especial protección de la escena urbana".

2.3.- Estudios de Detalle en (SU)

Serán de aplicación a efectos de ordenación de volúmenes y fijación exacta, en su caso, de alineaciones y rasantes.

A su amparo, no podrán establecerse calles públicas, aunque sí privadas, fondos de saco, etc. de uso no general.

Podrán ser requeridos por el Ayuntamiento previa delimitación de la unidad de actuación correspondiente.

2.4.- Proyectos de urbanización

Tienen por objeto la urbanización de suelo en desarrollo de los Planes Parciales y la complementaria del grado de urbanización en aquellas zonas de suelo urbano que no reúnan los servicios mínimos de solar.

Para la obtención del viario de nuevo trazado en suelo urbano se aplicará el sistema de expropiación.

En los Pliegos de Condiciones se fijarán los plazos, etapas y garantías para que el Ayuntamiento pueda

recibir las obras, así como la ^{APROBADO por la Comisión Regional} forma en que han de conservarse las mismas.

Los servicios mínimos serán:

- Agua= 200 litros/hab./día; el consumo máximo para el cálculo de la red será el diario medio por 2,5.

Será preciso demostrar documentalmente la disponibilidad del caudal suficiente, así como el análisis químico y bacteriológico de las aguas y certificado de aforo si se trata de captación no municipal.

- Residuales y pluviales

El sistema será separativo. Las aguas pluviales podrán verter libremente y no recogerse en red enterrada, en desarrollos con densidad bruta menor de 15 viv/ha. Se preverá el vertido a colectores de uso público para su tratamiento en depuradoras municipales. Si ésta fuese privada deberá especificarse el régimen de mantenimiento de la misma.

No se admite el uso de fosas sépticas, más que en suelo no urbanizable.

- Energía eléctrica

El cálculo de las redes de baja tensión, se desarrollará de acuerdo con los Reglamentos Electrotécnicos vigentes.

Las redes de distribución serán subterráneas.

La localización de los centros de transformación deberán efectuarse sobre terrenos de cesión y su exterior armonizará con la edificación a ~~prover en~~ la zona.

- Alumbrado

Contribuirá a crear un ambiente visual nocturno adecuado sin deteriorar la estética urbana.

Las redes de distribución serán subterráneas.

Las instalaciones satisfarán los Reglamentos Electrotécnicos vigentes.

-Pavimentación

Las dimensiones, materiales, etc. de la solera y capa de rodadura de las vías rodadas responderán a la intensidad, velocidad y tonelaje del tránsito previsto. Si bien se empleará el aglomerado asfáltico sobre solera de hormigón en general, en las zonas de casco antiguo se tenderá a pavimentar con enlosados.

-Plantaciones

Se dimensionarán las aceras de forma que pueda ser posible la existencia de árboles.

2.5.- Normas complementarias

Con objeto de complementar, aclarar o ampliar, en su caso, las determinaciones de las Normas, así como para prever otras dotaciones de equipo comunitario de las que contienen aquellas, se podrán redactar Normas Complementarias según ~~el Art. 89 del~~ Reglamento de Planeamiento.

2.6.- Normas de Aplicación Directa

En todo caso serán de aplicación y servirán para dilucidar las dudas que puedan presentarse en cuanto a armonización de futuras construcciones en el casco antiguo o que pudiesen incidir negativamente en el paisaje, según el Art. 98 del Reglamento de Planeamiento.

CAPITULO III.- NORMAS GENERALES DE EDIFICACION

Estas Normas Generales serán de aplicación en todas las zonas de suelo urbano apto para ser urbanizado marcadas en planos y, en su caso, en aquellas edificaciones que puedan llegar a realizarse en suelo no urbanizable.

3.1.- Condiciones generales de volumen- Construcciones por encima de la altura a cornisa

- No se admiten los usos vivideros.

- La altura de cumbrera (o mayor altura de la cubierta propiamente dicha) no sobrepasará los 3 m. de altura.

- La cubierta no sobresaldrá en ningún caso de los planos teóricos inclinados 45º de las líneas de fachada.

- El número de plantas, ocupación y edificabilidad se aplicarán según las definiciones generales de edificación (Capítulo I.- apartado 1.4).

3.2.- Condiciones generales de uso- Garajes

Se admite este uso con carácter general en sótano, semisótano y planta baja.

Las condiciones de construcción (rampas, salidas, etc.) se regirán por las exigidas en viviendas de protección oficial.- Las instalaciones de protección de incendios serán las exigidas en la NBE CPI 89.

El número de aparcamientos exigibles en cada ordenanza se señala en las Normas específicas.

Al objeto de definir la compatibilización de usos admisibles en las distintas zonas se establecen las siguientes categorías y situaciones:

a) Uso de vivienda

Categoría 1ª= unifamiliar.

Categoría 2ª= colectiva.

Categoría 3ª= anexa a instalaciones (vigilantes, guardas, etc).

b) Uso de comercio, almacenes y oficinas

Situación 1ª= En edificio de viviendas con un máximo del 50% de la edificación total.

Situación 2ª= En edificios independientes.

Situación 3ª= En agrupación de ~~aparcamientos~~ ~~comercios~~ ~~comercios~~.

c) Uso de industria

Categoría 1ª.- Sin molestia para la vivienda

Categoría 2ª.- Incómoda para la vivienda.

Categoría 3ª.- Incompatible con la vivienda.

Categoría 4ª.- Agropecuaria.

Situación 1ª.- En edificios de vivienda.

Situación 2ª.- En edificios independientes.

d) Uso público o semipúblico

Situación 1ª= En edificios de vivienda.

Situación 2ª= En edificios independientes.

Categoría 1ª= Administrativo.

Categoría 2ª= Cultural.

Categoría 3ª= Religioso.

Categoría 4ª= Sanitario.

Categoría 5ª= Hotelero.

Categoría 6ª= Espectáculos.

Categoría 7ª= De relación.

Categoría 8ª= Deportivo.

3.3.- Condiciones generales higiénicas

A) USO VIVIENDA.

1ª- No se permitirán viviendas en sótano ni en semisótanos.

2ª- Toda vivienda o apartamento ha de ser exterior y cumplirá por tanto, una de las condiciones siguientes:

a) Que dé frente a calle o plaza.

b) Que recaiga sobre un espacio abierto a calle o plaza:

1ª- Que la anchura sea uniforme y como mínimo de 6,00 metros.

2ª- Que la profundidad sea igual o menor de vez y media de anchura.

c) Que sea interior y se verifique:

1ª- Que pueda inscribirse un círculo de 20,00 metros de diámetro, o dos tangentes de 16,00 metros.

2ª- Que se comunique por lo menos con dos calles o plazas diferentes.

3ª- Que la anchura de cada uno de los pasos sea de 10 metros como mínimo y comprenda la altura completa de la edificación que atraviesan.

Se permiten las escaleras interiores con iluminación central y ancho mínimo de tiros y hueco central de 0,90. Serán de aplicación las Normas Técnicas de Viviendas de Protección Oficial.

En cualquier caso se exigirán todos los requisitos precisos para evitar el deterioro, en general, del medio ambiente.

3.4.- Condiciones generales estéticas

El fomento y defensa del conjunto estético de la ciudad corresponde al Ayuntamiento.- Consiguientemente éste podrá denegar o acondicionar las licencias de obras, instalaciones, o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas.

Dentro del área marcada como de interés ambiental, ó de "especial protección de la escena urbana", El Ayuntamiento podrá, si lo estima conveniente, actuar en colaboración con la Comisión de Patrimonio Arquitectónico.

Los condicionantes estéticos podrán referirse al uso, volumen, y dimensiones del edificio, sistema de cubierta, composición y materiales y detalles de elementos en cuanto a forma, calidad, color y textura.

Asimismo el Ayuntamiento impulsará todos aquellos tratamientos de la escena urbana favorecedores de la calidad ambiental, tales como sustitución de redes aéreas de alumbrado y teléfonos, antenas de T.V., pavimentos, rótulos de

comercios y calles y conservación de jardines privados.-

En todo caso, será aplicable el Art.138 de la ley del Suelo.

CAPITULO IV.- NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANO

ORDENANZAS

A efectos de regulación de la edificación y su uso etc., el suelo urbano se divide en zonas en cada una de las cuales regirán las siguientes ordenanzas:

- 1) Ordenación consolidada (OC)
- 2) Ordenanza de conservación (C)
- 3) Ordenanza de vivienda unifamiliar (U)
 - Grado 1º (U1)
 - Grado 2º (U2)
- 4) Ordenanza de vivienda colectiva en edificación abierta
 - Grado 1º (AB1)
 - Grado 2º (AB2)
 - Grado 3º (AB3)
- 5) Ordenanza de vivienda colectiva en manzana cerrada (MC)
- 6) Industria y almacenes.
- 7) Equipamiento
 - Zonas libres.
 - Equipo comunitario.

ORDENANZA 1ª.- ORDENACION CONSOLIDADA (OC)

Ambito de aplicación.- Todas aquellas edificaciones construídas a partir de los años 60, y que por altura, volumen o tipologías en general, no concuerdan exactamente con las ordenanzas que las Normas proponen. En vez de quedar "fuera de ordenación" las Normas las asumen con la condición de que si, en un futuro, fuesen sustituidas, la nueva construcción se adaptaría a la ordenanza de la zona en que se encuentran. Entre tanto, se admiten todas aquellas obras de reforma, acondicionamiento de locales, etc. excepto aquellas que impliquen aumento de volumen construído, incluso en sótano, de viviendas existentes.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 22-11-94
 PUBLICADO en el Boletín de Cantabria, el 23 de febrero de 1995.
 Oficial de Cantabria de fecha 20-01-94

Si la construcción precisase obras de pintura, revoco o acondicionamiento de fachadas, estas obras se ajustarán a las condiciones generales estéticas.

Los usos permitidos serán los mismos que se regulan para la Ordenanza 4 (vivienda colectiva en edificación abierta) en su grado 2º.

ORDENANZA 2ª.- CONSERVACION (C)

Ambito de aplicación.- La zona delimitada en planos y que se denomina de "especial protección de la escena urbana". Dentro de este área de especial protección se considera no sólo la zona como conjunto urbano, sino puntualmente cada uno de los edificios, el mobiliario urbano y los jardines anexos.

Condiciones de volumen.- En todos aquellos edificios señalados como de interés ambiental, se consideran " a conservar" volumen, fachadas, elementos constructivos, cerramientos y jardines.- Se permiten obras de rehabilitación constructiva que afecten al interior y las reparaciones necesarias en fachada para su mejor conservación.- No se permite la segregación de parcelas existentes.- En el resto, las condiciones de volumen, parcela mínima, etc. serán las de la Ordenanza 4, Grado 2º, ó de Ordenanza 5 según el plano de zonificación.

Condiciones de uso

- Vivienda en categoría 1ª y 2ª.
- Comercio y oficinas en situación 1ª y 2ª.
- Industria: prohibida.
- Usos públicos o semipúblicos en situación 2ª y en las categorías 1ª, 2ª, 3ª, 5ª, 7ª.

Condiciones higiénicas.- Según Normas Generales.

Condiciones estéticas.- Según Normas Generales.

Garages.- No se fija obligatoriedad en aquellos con señalamiento ambiental. En el resto según Ordenanza 4 Grado 2º ó Ordenanza 5.

ORDENANZA 3ª.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (U)

Ambito de aplicación.- Será el que se determina en los planos de zonificación correspondientes para Ramales (carretera Guardamino) y Gibaja (Estación).

Condiciones de volumen.

	GRADO 1º	GRADO 2º
Parcela mínima	600 m2	800m2
Ocupación máxima de suelo	35 %	25 %

Edificabilidad sobre par. 0,40 m²/m² 0,30 m²/m²

Nº de plantas máximas

Altura a cornisa

Tipología de vivienda

APROBADO por la Comisión Regional
 Cantabria, en Sesión fecha 22-11-94
 PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 20-12-94
 2U-U ; Aislada y Agrupada.

- El Ayuntamiento podrá admitir parcelas menores hasta 500 m²., siempre que la parcelación existiera con fecha anterior a 1.985.
- Para construir una vivienda con tipología agrupada, es decir, con una fachada sobre la medianería colindante, se exigirá el acuerdo de ambas parcelas, para no ofrecer medianerías al descubierto.
- Retranqueos mínimos a calle y linderos libres= 5m.

- Condiciones higiénicas y estéticas.- Según Normas Generales.

- Condiciones de uso:

- . Vivienda = categoría 1ª.
- . Comercio y oficinas= en situación 1ª.
- . Almacenes en situación 1ª y como uso secundario perteneciendo a la propia actividad.
- . Industria.- prohibida.
- . Uso público: Admitido en situación 1ª, 2ª, 3ª y 8ª en pequeñas instalaciones.

- Garajes.- 1 aparcamiento/vivienda cada 100m² de otros usos.

ORDENANZA 4ª.- VIVIENDA COLECTIVA EN EDIFICACION ABIERTA (AB)

- Ambito y definición.- La ordenanza será de aplicación en aquellas zonas marcadas en los planos de zonificación 1/2.000 de Ramales (Grado 1º y 2º) y Gibaja (Grado 3º), la tipología es la correspondiente a edificios de 3 plantas exentos, y aislados separados por espacios libres privados ajardinados de calles y linderos de parcela.

- Condiciones de volumen

	AB-1 GRADO 1º	AB-2 GRADO 2º	AB-3 GRADO 3º
Parcela mínima	500	500	400
Ocupación máx. de suelo	50%	50%	40%
Edificabilidad sobre par.	1 m ² /m ²	1,5 m ² /m ²	1,20 m ² /m ²
Nº de plantas máximo	2	3	3
Altura a cornisa	6,5 m.	9,5 m.	9,5 m.
Tipología de edificación	Abierta		

- Retranqueos mínimos a alineaciones de calles y otros linderos.- La mitad de la altura a cornisa permitida.

- Obligatoriedad de ajardinamiento de espacios libres.- Se ajardinará al menos el 80% de la superficie de parcela no ocupada por la edificación.

- Garajes.- 1 aparcamiento/vivienda a plantear dentro de la parcela (cubierto o descubierto), y 1 aparcamiento cada 100 m². para otros usos en igual situación.

- Condiciones de uso.-

. Vivienda.

En el grado 1º las categorías 2ª y 3ª, con límite del 60% residencial de toda la superficie permitida.

En el grado 2º la categoría 2ª.

En el grado 3º las categorías 1ª y 2ª.

En el grado 4º las categorías 1ª, 2ª y 3ª.

. Comercio y oficinas.

En el grado 1º se permite la situación 1ª.

En el grado 2º se permite la situación 1ª, 2ª y 3ª.

En grado 3º se permite la situación 1ª y 2ª.

En grado 4º, tomando parte de la actividad.

. Almacenes.

En grado 1ª se permite la situación 1ª como uso secundario perteneciendo a la propia actividad.

En grado 2º en situación 1ª, 2ª y 3ª.

En grado 3º en situación 1ª.

En grado 4º tomando parte de la actividad.

. Industria.

En grado 1º se permiten las categorías 1ª y 2ª (esta con las medidas correctoras) en situación 1ª y 2ª.

En grado 2º se permite la categoría 1ª en situación 1ª.

En grado 3º se permite la categoría 1ª en situación 1ª y 2ª.

En grado 4º en categoría 1ª en situación 1ª.

. Uso público.

Se permiten las categorías 1ª y 2ª en todas sus situaciones.

ORDENANZA 5ª.- VIVIENDA COLECTIVA EN MANZANA CERRADA (MC)

- Ambito.- El señalado en los planos de zonificación de Ramales.
- Condiciones de volumen:
- Alineaciones.- Los edificios mantendrán sus fachadas principales en la alineación de calles.
- Edificabilidad= 3 m²/m² solar.
- Ocupación = libre.
- Nº de plantas = 3.
- Altura a cornisa = 9,5 m.
- Parcela mínima = Aquella en que se puede desarrollar un programa de vivienda mínima de dos dormitorios según Normas de V.P.C.
- Vuelos de balcones, miradores, etc. = Máximo 6 cm. cada metro de anchura de calle - Prohibidos hasta una altura de 3,60 sobre la acera.
- Condiciones de uso
- Garage = 1 coche/vivienda y cada 100 m². construidos en otros usos.
- Uso de vivienda= Categoría 2ª.
- Uso comercio, almacenes y oficinas= En situación 1,2,3.
- Uso industria = Situación 1ª; Categoría 1ª y 2ª con las necesarias medidas correctoras.
- Uso público o semipúblico = En situación 1ª y 2ª y categorías 1,2,3,4,5,6,7.
- Condiciones higiénicas y estéticas.- Según Normas Generales.

ORDENANZA 6ª.- INDUSTRIA Y ALMACENES. (IA)

- Ambito.- No se zonifica con ordenanza exclusiva más que la actual Fábrica de Trefilerías, que se considera como "industria consolidada".
- En categoría 1ª y 2ª el uso industrial coexiste con la vivienda y otros usos. En categorías 3ª y 4ª la Norma prevé su localización en suelo no urbanizable mediante la tramitación que marca el Artº 44 del

Reglamento de Gestión.- En todo caso y tanto para la industria existente, como las que puedan edificarse en suelo no urbanizable al amparo de su "utilidad pública o interés social", se marcan las siguientes condiciones:

Condiciones de volumen para industrias en categorías 3 y 4 y situación 2ª.

- Parcela mínima = 2.500 m² (20
 - Ocupación de suelo máxima = 50%
 - Edificabilidad = 1 m²/m².
 - Nº de plantas máximo = 2.
 - Altura máxima a cornisa = 7 m.
 - Tipología de edificación = aislada, retranqueos a todos los linderos de 5 m.
 - Aparcamiento = 1 aparcamiento/100 m². construidos.
 - Carga y descarga en el interior de la parcela.
 - Compatibilidad con otros usos
 - Vivienda.- categoría 1ª, 2ª y 3ª (1 vivi/actividad).
 - Comercio, almacenes y oficinas = Aquellos que se derivan del propio uso de la industria de que se trate.
 - Uso semipúblico o de equipo
- Categoría 1,2,4,8 adscritos al funcionamiento propio de la industria de que se trate.
- Condiciones higiénicas y estéticas.
- Se prestará especial atención a las condiciones de depuración de residuales y al impacto estéticos sobre el medio natural de las instalaciones de que se trate.
- ORDENANZA 7ª.- EQUIPAMIENTOS (EQ)**
- Abarcea esta ordenanza las zonas destinadas a espacios libres públicos y equipamiento comunitario.
- Espacios libres.- Su tratamiento estará en función de su papel de estancia, revalorización de la escena urbana, etc.- No se podrán edificar sobre ellos más que aquellas instalaciones complementarias (quioscos, etc.) que se deriven de su carácter, con una edificabilidad máxima de 0,01 m²/m².
 - Equipo.- Sus condiciones de volumen, higiénicas y de uso se regirán por las ordenanzas específicas vigentes para estos usos (Hospitalarios, maternas colegios, etc.).

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo	
Contaduría, en Sesión fecha	22-11-01
PUBLICADO en el Boletín El Secretariado	
Oficial de Contaduría de fecha	
20-01-94	

En cuanto a condiciones estéticas de las instalaciones, se estará a lo dispuesto en las Normas Generales.

CAPITULO V.- NORMAS PARTICULARES PARA LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE O "APTO PARA SER URBANIZADO".

Ambito.- Sector 1 de Ramales.- Las actuaciones han de ser posteriores a la aprobación definitiva del Plan Parcial correspondiente, salvo aquéllas incluidas en el artículo 134 de la Ley del Suelo.

- Los usos globales de acuerdo con los cuales ha de redactarse el Plan Parcial son los correspondientes a la Ordenanza 4, grado 1º (Colectiva Mixta en 2 plantas). Estas ordenanzas fueron detalladas como tales en suelo urbano, en el capítulo anterior.

- Las cesiones, equipo obligatorio y demás circunstancias y determinaciones se realizarán según la Ley del Suelo, Reglamentos y Anexo del Reglamento de Planeamiento.

- Las edificabilidades del equipo obligatorio no contarán en el cómputo del 10% de aprovechamiento medio a ceder.- Este 10% se otorgará en parcelas edificables con uso mixto de vivienda y talleres o almacenes o podrá traducirse en metálico u otra compensación a juicio del Ayuntamiento.

- El viario indicado en planos no será vinculante y el plan Parcial podrá proponer cualquier otro, siempre que se asegure la continuidad de la trama urbana de las zonas de suelo urbano colindante.

- Por lo que respecta al sistema de actuación se fija el sistema de compensación, aunque en el momento de la aprobación del Plan Parcial, el Ayuntamiento podrá establecer otro sistema.

- Serán de aplicación las Normas Generales Estéticas.

- Se tenderá a localizar el equipo comunitario lo más cercano a las zonas limítrofes de suelo urbano a fin de hacer más accesible a la población dicho equipamiento.

CAPITULO VI.- NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO NO URBANIZABLE.

- Ambito.- Todo aquel suelo no clasificado como urbano, ni urbanizable, ni aquellos "especialmente protegidos" que se definen en el apartado 4.2.3. de la Memoria y en los cuales se prohíbe cualquier tipo de construcción.

- Condiciones de Gestión.- Cualquier construcción en este suelo deberá ser autorizada por la Comisión Regional de Urbanismo según el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley del Suelo (44.2 R.G.U.).

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo en el artículo 18 de la Ley del Suelo (44.2 R.G.U.).
Contabrio, en Sesión fecha

- Condiciones de actuación.

a) Edificaciones adscritas al medio agrícola.-

- Parcela mínima segregable = 2.500 m². = 20 carros.
Las inferiores a esta superficie se consideran asumidas por la Norma y por tanto consolidadas a todos los efectos.

- Condiciones de volumen = 10% de ocupación ; 2 plantas con 6,5 m. de altura máxima; 0,10 m²/m²; retranqueos mínimos a caminos y linderos: 5 m.

- Condiciones de uso = vivienda e industria agropecuaria.

- Condiciones higiénicas y estéticas.- Según Normas Generales. Se admiten las fosas sépticas.

- Otras = Compromiso de uso de explotación agrícola permanente.

- Industria agropecuaria. Cuando la construcción esté destinada exclusivamente a uso agropecuario, las condiciones podrán ser:

- Ocupación máxima: 20%.

- Altura máxima: 7 m. al alerje

- Pendiente máxima: 15º.

- Distancia mínima al colindante: 10 m.

b) Edificaciones al borde de las carreteras (y en general al servicio de las obras públicas).-

- Parcela mínima = 2.500 m².

- Condiciones de volumen = 10% de ocupación; 2 plantas con 7 m. de altura máxima; 0,10 m²/m²; retranqueos a linderos laterales y testero = 5m.; retranqueo a carretera según Reglamento de Carreteras.

- Condiciones de uso

Gasolineras, talleres de servicio y otras construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

- Condiciones higiénicas y estéticas = Según Normas Generales.

Se admiten las fosas sépticas.

c) Edificaciones aisladas de utilidad pública que hayan de emplazarse en el medio rural.

Además de aquellas que por su condición específica deban existir alejadas de la población se añaden aquellos criterios básicos para apreciar el "interés social" de las instalaciones:

- 1) Equipo colectivo o comunitario.
- 2) Industria ó similar con creación de un nº de puestos de trabajo apreciable.

Sus condiciones de volumen serán, para las primeras, aquellas que requiera la legislación vigente (por ejemplo un Centro de Formación Profesional con Normas específicas del Ministerio de Educación y Ciencia) y para las segundas, aquéllas que se detallan en la ORDENANZA Nº 6.- Serán tramitadas por el Artículo 44 del Reglamento de Gestión.

d) Edificios de viviendas aislados.

d.1) Las condiciones de volumen, higiénicas y estéticas serán las mismas de las edificaciones reseñadas en el apartado a). Por otra parte, deberán demostrar que su construcción no implica la aparición de "núcleo de población" según la definición contenida en el apartado 4.2.3 de la Memoria.- A efectos de comprobar la densidad a que alude dicha definición, se fijará un polígono con vértices en las construcciones existentes adyacentes cuya superficie en Has. servirá de denominador para fijar el factor de densidad de viviendas/hectáreas.

En todo caso, se entenderá la imposibilidad de formación de núcleo de población, cuando se den estas circunstancias:

- Parcela presentada = 5.000 m².
- Separación a todos los linderos = 10 m.
- Ocupación máxima de suelo = 5% sobre parcela.
- Edificabilidad máxima sobre parcela = 0,05 m²/m² sobre parcela.
- Altura máxima = 2 plantas/6,5 m.

- En toda edificación posible en suelo no urbanizable todos los servicios serán de cuenta del promotor, pudiendo el Ayuntamiento imponer cuantas garantías

ruesen exigibles en base a las Normas Generales Higiénicas y estéticas, así como en relación con lo regulado en las Normas de Aplicación Directa del Artículo 98 del Reglamento de Planeamiento.

- La instalación de "camping" sólo se admitirá en el suelo clasificado como no urbanizable de régimen normal (es decir no especialmente protegido) e implicará la prohibición de parcelación de la finca matriz, así como cualquier construcción que pueda alterar la ocupación provisional que entraña un "camping", admitiéndose sólo servicios comunes reglamentados para este uso específico.

d.2) Suelos rústicos de transición.

- Corresponden a las zonas limítrofes a los suelos urbanos de Gibaja, Riancho y Pondra, que tienen ciertas expectativas de construcción, hasta una distancia máxima de 200 m. al borde de suelo urbano.

- Las condiciones de volumen, higiénicas y estéticas serán las mismas de las edificaciones correspondientes al apartado a).

Las restantes condiciones (formación de núcleo de población, instalación de "campings" ...) serán las del apartado d-1).

- La parcela será la existente, no permitiéndose su subdivisión, para lo cual se aceptará la que hubiera antes del 1 de Enero de 1.985.

CAPITULO VII.- NORMATIVA DE REGIMEN TRANSITORIO

Licencias concedidas anteriormente

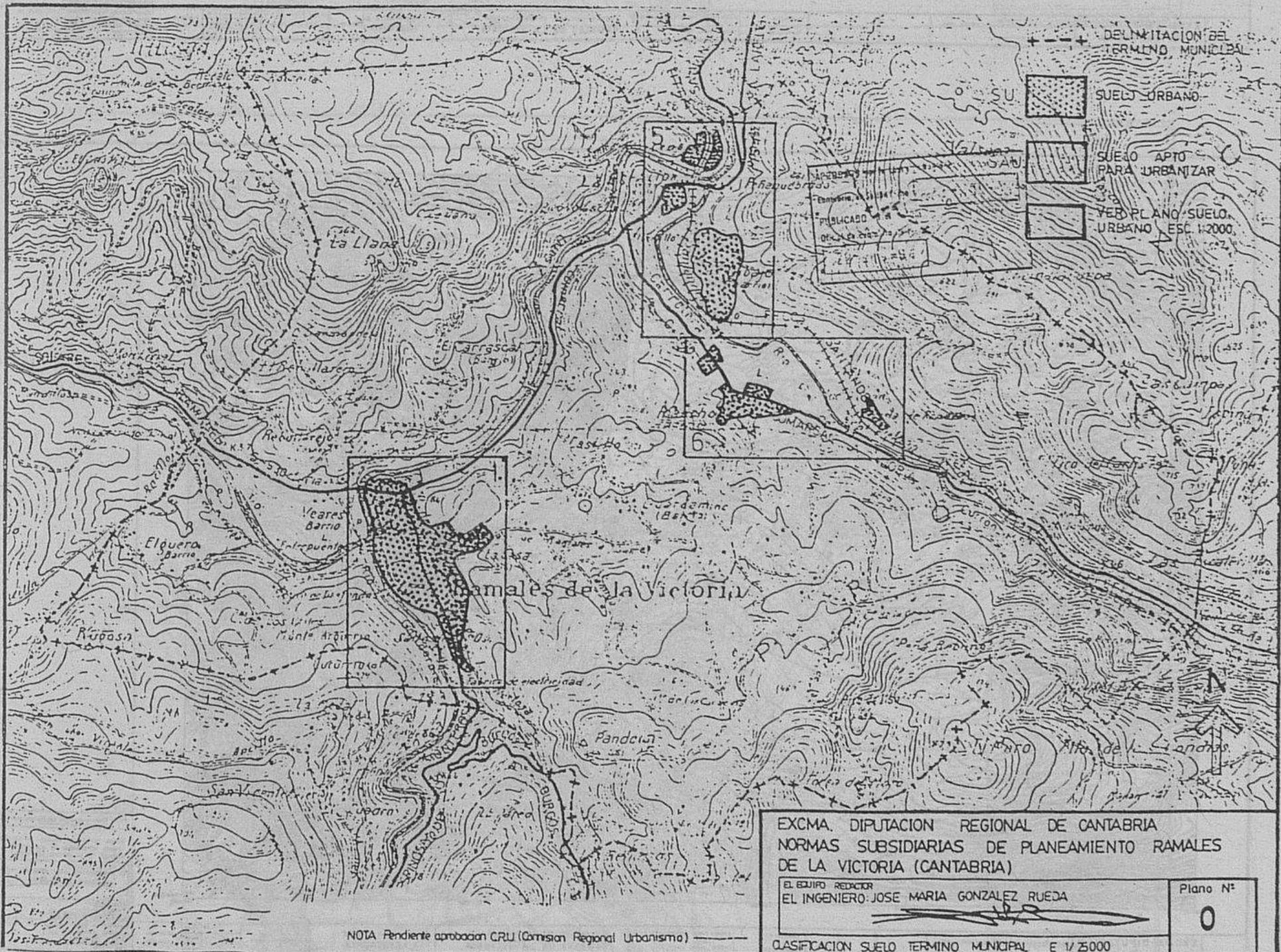
- a) Si las obras no están iniciadas y han agotado su plazo de ejecución, las licencias quedan anuladas a todos los efectos.
- b) Para las licencias que no hayan agotado su plazo de ejecución, se establecerá por el Ayuntamiento en el plazo de un mes, a partir de la aprobación definitiva de las Normas, el período máximo de realización de las obras con carácter improrrogable. Pasado este plazo, habrá de solicitarse una nueva licencia adaptada a la nueva normativa.
- c) La vigencia de las licencia se establece a partir de la aprobación definitiva de las Normas en seis meses, caducando la misma si las obras no se han comenzado o han estado paralizadas por un plazo similar.

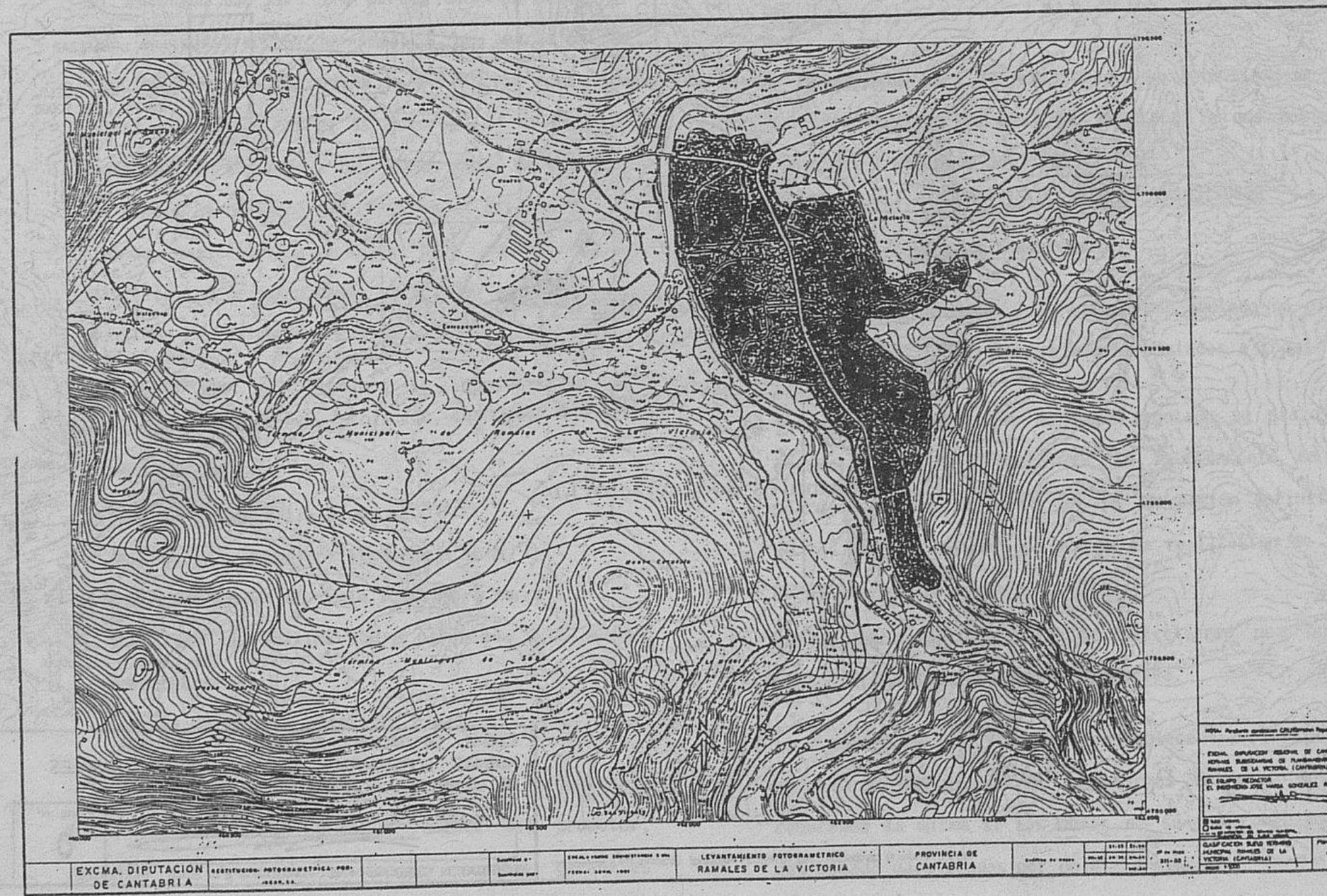
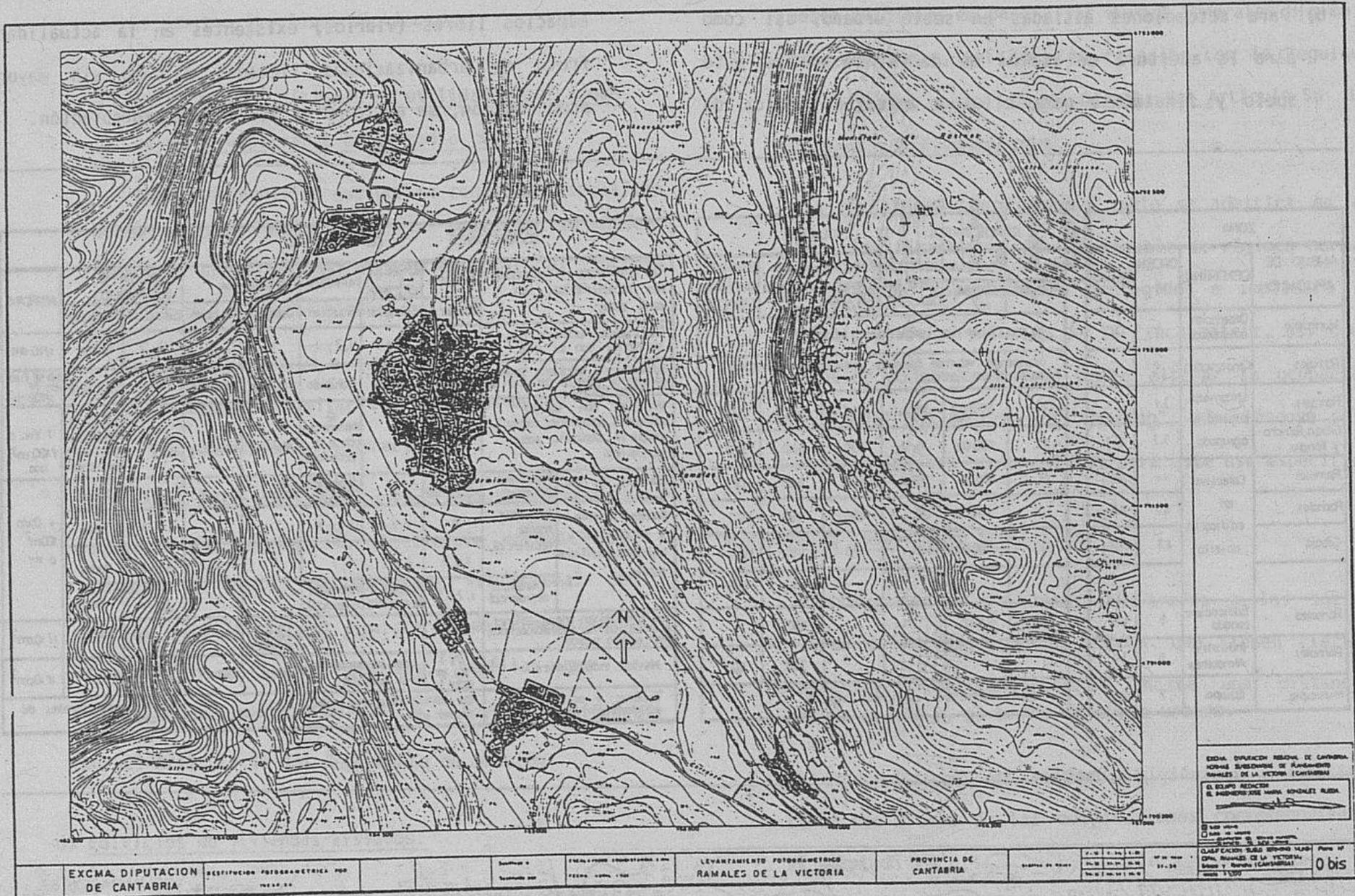
d) Para actuaciones aisladas en suelo urbano, así como para la apertura de viales de nuevo trazado en este suelo y finalmente para el paso a calle pública de

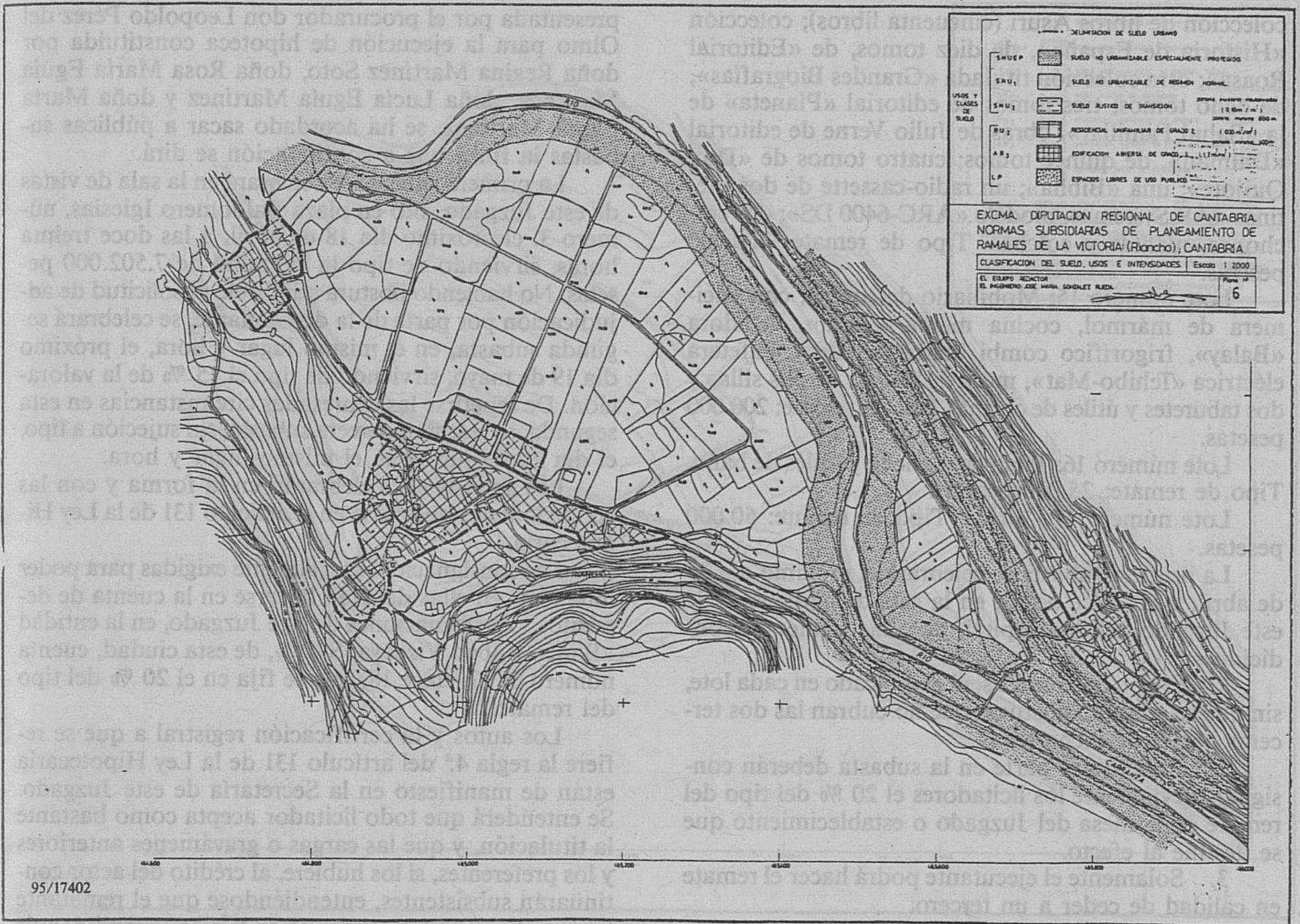
espacios libres (viarios) existentes en la actualidad fruto de urbanizaciones llevadas a cabo sin mayor programación, se aplicará el sistema de expropiación.

ZONA				APROBADO	CONDICIONES DE VOLUMEN				
AMBITO DE APLICACION	DENOMINACION	ORDEN Nº	SIGLAS		Nº DE PLANTAS	CUBRACION MINIMA PARCELA EDIF.	EMAXIMA S. PARCELA A CORNERA EDIFICAB. m ² /m ²	ALTURA A CORNERA mtrs	SEPARACION MINIMA A LINDECE
Municipio	Ordenacion consolidada	1	O.C.		Se mantienen las condiciones existentes				
Ramales	Conservacion	7	C.		Mantienen volumen fachadas, cerramientos, elementos constructivos, jardines.				
Ramales	Unitarizar aislada o agrupada.	3.1	U.1.	II	600,00	35%	0,40	6,50	500
Gibaja, Rancho y Fondre.		3.2	U.2	II	800,00	25%	0,30	6,50	500
Ramales	Colectiva	4.1	AB ₁	III	500,00	50%	1,00	6,50	H/2
Ramales	en edificacion abierta.	4.2	AB ₂	III	500,00	50%	1,50	9,50	H/2
Gibaja		4.3	AB ₃	III	400,00	40%	1,20	9,50	H/2
								6,50	500
Ramales	Edificacion cerrada	5	MC	III	V.P.O.			9,50	-
Ramales	Industria Almacenes	6	LA	II				7,00	500
Municipio	Equipo	7	EO		Segun ordenanzas especificas vigentes				

CONDICIONES DE USO	CONDICIONES DE USO						APROCAM.
	VIVIENDA	COMERCIO OFICINAS	ALMACEN	INDUSTRIA	FUEJICO O SEMIPUBLICO		
Edificaciones e instalaciones características en cada zona.	Categoría	Situación	Situación	Categoría	Situación	Situación	Categoría
Edificacion existente que se recoge con su uso.	2	1,2y3	1,2y3	1	1	1y2	Todas
Edificaciones señaladas dentro del area de especial proteccion de la zona urbana.	1y2	1y2	prohibido	prohibido	prohibido	2	1,2,3,5y7.
Vivienda con equipo comercial, hosteleria, cultural, religioso, sanitario, social recreativos.	1	1	si perteneciendo a la actividad	prohibida	prohibida	2	1,2,3 y 5 en pequeñas instalaciones.
Edificios de Viviendas, comercio, hoteles, talleres e industrias no molestas, edificios publicos.	Tolerancia industrial 2y3 (10% del total)	1	si perteneciendo a la actividad	1y2 (Medidas correct.)	1y2	1y2	Todas
	eminente-mente residencial	2	1, 2y3	1,2y3	1	1	1y2
	tolerancia residencial	1y2	1y2	1	1	1y2	Todas
Edif. viviendas en áreas, talleres e industrias no molestas comercio, hotel, edificio publico.	2	1, 2y3	Pertenec. a la actividad.	Pertenec. a la actividad.	1	1	1y2
Naves industriales	1, 2y3 (1 viv. por activ.)	Uso correspondiente a la industria	Todas	Todas	Funcion de industria	1, 2y3	1/10cm ²
Instituc. y edificios de equipamiento comunitario	los correspondientes del propio uso.		Prohibida		Los correspondientes del propio uso.		







IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 605/92

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia
Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 605/1992 se sigue procedimiento de cognición a instancia de doña Rocío Anterío Gutiérrez, representada por el procurador don Ignacio Calvo Gómez, contra don Ramón Máñez Cifuentes, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y precio de su aval los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento.

Los bienes salen a licitación en lotes, y éstos son los siguientes:

Lote número 1: Siete butacas y un taburete en madera y tela. Tipo de remate: 15.000 pesetas.

Lote número 2: Dos mesas bajas, de madera. Tipo de remate: 10.000 pesetas.

Lote número 3: Una mesa con ruedas, con tres estantes, de chapa. Tipo de remate: 4.000 pesetas.

Lote número 4: Televisión «Sanyo», con pie incorporado, número 010176-88-16. Tipo de remate: 40.000 pesetas.

Lote número 5: Radiador eléctrico número de fabricación 30 c8, I51. Tipo de remate: 6.000 pesetas.

Lote número 6: Mueble librería forrado en pino. Tipo de remate: 10.000 pesetas.

Lote número 7: Diccionario Enciclopédico Asuri, de doce tomos. Tipo de remate: 48.000 pesetas.

Lote número 8: Veinticinco cintas de video grabadas. Tipo de remate: 10.000 pesetas.

Lote número 9: Diversos platos, tazas y vasos. Tipo de remate: 3.000 pesetas.

Lote número 10: Máquina de coser, con mueble marca «Sigma», modelo 2.002. Tipo de remate: 35.000 pesetas.

Lote número 11: Dos bicicletas. Tipo de remate: 18.000 pesetas.

Lote número 12: Tienda de campaña con dos sacos y maletín de herramientas. Tipo de remate: 12.000 pesetas.

Lote número 13: Cama de matrimonio de 1,35, dos mesitas, cómoda con espejo, armario de cuatro puertas con espejo en las dos centrales, dos lámparas y ropa diversa. Tipo de remate: 120.000 pesetas.

Lote número 14: Dos camas de 80 centímetros, escritorio, varias baldas y armario de dos puertas; una

colección de libros Asuri (cincuenta libros); colección «Historia de España», de diez tomos, de «Editorial Roasa»; otra colección titulada «Grandes Biografías», de ocho tomos; tres tomos de editorial «Planeta» de la «Salud Familiar»; obras de Julio Verne de editorial «Dalman», de quince tomos; cuatro tomos de «Don Quijote»; una «Biblia»; un radio-cassette de dos pletinas «AR Systems», modelo «ARC-6400 DS»; dos colchones, mantas y colchas. Tipo de remate: 200.000 pesetas.

Lote número 15: Mobiliario de cocina, con encimera de mármol, cocina marca «Agni», lavadora «Balay», frigorífico combi marca «Reder», cafetera eléctrica «Tchibo-Mat», mesa de cocina de dos sillas y dos taburetes y útiles de cocina. Tipo de remate: 200.000 pesetas.

Lote número 16: Tabla de plancha y útiles de baño. Tipo de remate: 25.000 pesetas.

Lote número 17: Varios. Tipo de remate: 50.000 pesetas.

La primera subasta se celebrará el próximo día 25 de abril, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, en esta capital, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será el indicado en cada lote, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20 % del tipo del remate en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

3. Solamente el ejecutante podrá hacer el remate en calidad de ceder a un tercero.

4. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

5. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 25 de mayo, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 26 de junio, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Santander a 31 de enero de 1995.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/16304

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 411/94

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario de primera instancia número cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 411/94, a instancia de «La Caixa D'Estalvis I Pensiones de Barcelona», re-

presentada por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo para la ejecución de hipoteca constituida por doña Regina Martínez Soto, doña Rosa María Eguía Martínez, doña Lucía Eguía Martínez y doña Marta Eguía Martínez, se ha acordado sacar a públicas subastas la finca que a continuación se dirá.

La primera subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 18 de abril, a las doce treinta horas, sirviendo de tipo la cantidad de 7.502.000 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte de la demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 19 de mayo, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 20 de junio, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3890, clave 18, que se fija en el 20 % del tipo del remate.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal.

Finca objeto de subastas

Finca urbana sita en Miengo, inscrita al tomo 973, libro 11, folio 100 y finca 13.459.

Dado en Torrelavega a 23 de septiembre de 1994.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

95/15197

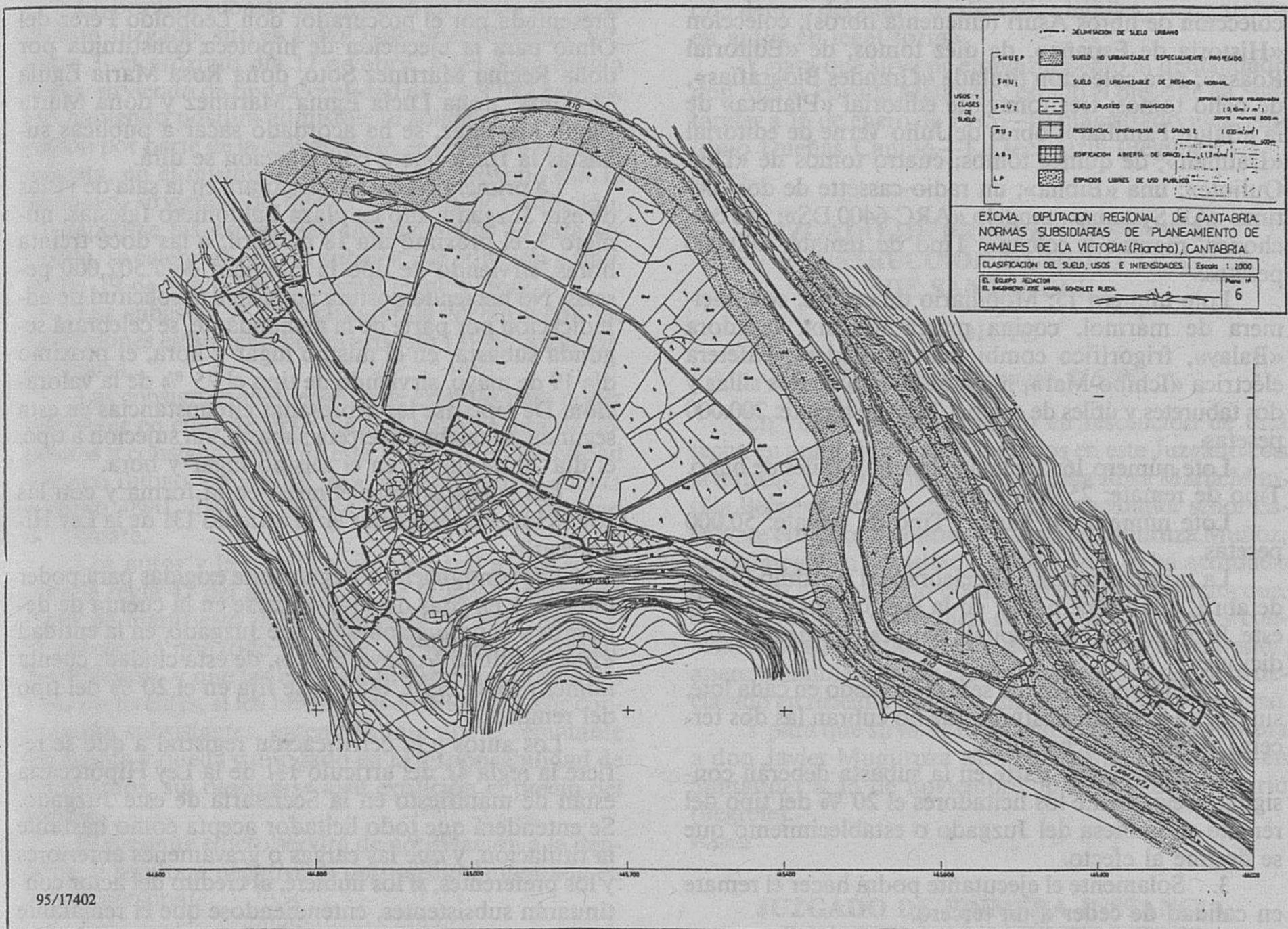
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 560/93

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario de primera instancia número cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 560/93, a instancia de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», representada por el procurador don Carlos Trueba Puente, para la ejecución de hipoteca constituida por «Urbanización Suances, S. A.», se ha acordado sacar a públicas subastas la finca que a continuación se dirá.



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 605/92

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia
Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 605/1992 se sigue procedimiento de cognición a instancia de doña Rocío Anterío Gutiérrez, representada por el procurador don Ignacio Calvo Gómez, contra don Ramón Máñez Cifuentes, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y precio de su aval los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento.

Los bienes salen a licitación en lotes, y éstos son los siguientes:

Lote número 1: Siete butacas y un taburete en madera y tela. Tipo de remate: 15.000 pesetas.

Lote número 2: Dos mesas bajas, de madera. Tipo de remate: 10.000 pesetas.

Lote número 3: Una mesa con ruedas, con tres estantes, de chapa. Tipo de remate: 4.000 pesetas.

Lote número 4: Televisión «Sanyo», con pie incorporado, número 010176-88-16. Tipo de remate: 40.000 pesetas.

Lote número 5: Radiador eléctrico número de fabricación 30 c8, I51. Tipo de remate: 6.000 pesetas.

Lote número 6: Mueble librería forrado en pino. Tipo de remate: 10.000 pesetas.

Lote número 7: Diccionario Enciclopédico Asuri, de doce tomos. Tipo de remate: 48.000 pesetas.

Lote número 8: Veinticinco cintas de video grabadas. Tipo de remate: 10.000 pesetas.

Lote número 9: Diversos platos, tazas y vasos. Tipo de remate: 3.000 pesetas.

Lote número 10: Máquina de coser, con mueble marca «Sigma», modelo 2.002. Tipo de remate: 35.000 pesetas.

Lote número 11: Dos bicicletas. Tipo de remate: 18.000 pesetas.

Lote número 12: Tienda de campaña con dos sacos y maletín de herramientas. Tipo de remate: 12.000 pesetas.

Lote número 13: Cama de matrimonio de 1,35, dos mesitas, cómoda con espejo, armario de cuatro puertas con espejo en las dos centrales, dos lámparas y ropa diversa. Tipo de remate: 120.000 pesetas.

Lote número 14: Dos camas de 80 centímetros, escritorio, varias baldas y armario de dos puertas; una

colección de libros Asuri (cincuenta libros); colección «Historia de España», de diez tomos, de «Editorial Roasa»; otra colección titulada «Grandes Biografías», de ocho tomos; tres tomos de editorial «Planeta» de la «Salud Familiar»; obras de Julio Verne de editorial «Dalman», de quince tomos; cuatro tomos de «Don Quijote»; una «Biblia»; un radio-cassette de dos pletinas «AR Systems», modelo «ARC-6400 DS»; dos colchones, mantas y colchas. Tipo de remate: 200.000 pesetas.

Lote número 15: Mobiliario de cocina, con encimera de mármol, cocina marca «Agni», lavadora «Balay», frigorífico combi marca «Reder», cafetera eléctrica «Tchibo-Mat», mesa de cocina de dos sillas y dos taburetes y útiles de cocina. Tipo de remate: 200.000 pesetas.

Lote número 16: Tabla de plancha y útiles de baño. Tipo de remate: 25.000 pesetas.

Lote número 17: Varios. Tipo de remate: 50.000 pesetas.

La primera subasta se celebrará el próximo día 25 de abril, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, en esta capital, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será el indicado en cada lote, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.
2. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20 % del tipo del remate en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.
3. Solamente el ejecutante podrá hacer el remate en calidad de ceder a un tercero.
4. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.
5. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 25 de mayo, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 26 de junio, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Santander a 31 de enero de 1995.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/16304

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 411/94

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario de primera instancia número cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 411/94, a instancia de «La Caixa D'Estalvis I Pensiones de Barcelona», re-

presentada por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo para la ejecución de hipoteca constituida por doña Regina Martínez Soto, doña Rosa María Eguía Martínez, doña Lucía Eguía Martínez y doña Marta Eguía Martínez, se ha acordado sacar a públicas subastas la finca que a continuación se dirá.

La primera subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 18 de abril, a las doce treinta horas, sirviendo de tipo la cantidad de 7.502.000 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte de la demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 19 de mayo, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 20 de junio, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3890, clave 18, que se fija en el 20 % del tipo del remate.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal.

Finca objeto de subastas

Finca urbana sita en Miengo, inscrita al tomo 973, libro 11, folio 100 y finca 13.459.

Dado en Torrelavega a 23 de septiembre de 1994.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

95/15197

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 560/93

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario de primera instancia número cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 560/93, a instancia de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», representada por el procurador don Carlos Trueba Puente, para la ejecución de hipoteca constituida por «Urbanización Suances, S. A.», se ha acordado sacar a públicas subastas la finca que a continuación se dirá.

La primera subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 17 de abril, a las doce treinta horas, sirviendo de tipo la cantidad de 5.201.042 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte de la demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 18 de mayo, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 19 de junio, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3890, clave 18, que se fija en el 20 % del tipo del remate.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal.

Finca objeto de subastas

Finca urbana, calle Tras la Iglesia, planta alta primera letra B, de Suances.

Inscrita al tomo 981, libro 163, folio 155, finca número 21.033 e inscripción 2.^a

Dado en Torrelavega a 23 de enero de 1995.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

95/16440

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 516/94

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio cognición, número 516/94, seguidos a instancia de «Parroquia de Santa María de Salas», representada en autos por el procurador señor Puente Galache, contra don Mario Portilla Matanzas, «Fábrica de Campanas Portilla Linares», actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar a dicho demandado a fin de

que dentro del plazo de diez días hábiles, comparezca en autos en legal forma.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Mario Portilla Matanzas, expido el presente en Santander a 16 de enero de 1995.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

95/7777

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 156/93

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número 156/93, a instancia de doña Rosa María Mantilla Belmonte, representada por el procurador señor Escalante Huidobro, contra don Javier Muguruza Muñoz, actualmente en paradero desconocido, se ha acordado emplazar a este último por medio del presente para que, en el término de veinte días, comparezca en autos y conteste la demanda por medio de abogado y procurador, apercibiéndole que, en caso de no verificarlo, será declarado en rebeldía procesal, siguiendo el juicio su curso.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a don Javier Muguruza Muñoz, expido el presente en Santander a 15 de noviembre de 1994.—El secretario (ilegible).

95/10222

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 226/94

En virtud de haberse dictado providencia propuesta en el día de hoy, vista por el señor juez de instrucción número tres de Santander en los autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 226/94, a instancia de don Ángel Menéndez Ruiz, contra don José Francisco Álvarez Monterola, don Augusto Díaz Díez, doña Gema Ruiz Rivas, don José García Areces y doña María Nieves Minteguía Gutiérrez, sobre falta de lesiones, en la que se ha acordado citar a doña María Nieves Minteguía Gutiérrez, que tenía su domicilio en Alsedo Bustamante, número 2, 3.º, Santander y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, s/n, el día 3 de abril, a las nueve cuarenta horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer acompañada de los testigos y medios de prueba de que intente valerse y si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Asimismo se le hace saber que queda sin efecto el señalamiento para el 20 de marzo.

Santander a 3 de febrero de 1995.—El secretario (ilegible).

95/18607

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 242/94

En virtud de haberse dictado providencia propuesta en el día de hoy, vista por el señor juez de instrucción número tres de Santander en los autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 242/94, a instancia de don Ángel María Rodríguez Pérez, contra don Germán Gómez Heras, sobre falta de lesiones, en los que se ha acordado citar a doña María del Pilar Cobo López, que tenía su domicilio en Alta, número 71, «Café Bar Té del Puerto», Santander y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, s/n, el día 27 de marzo, a las diez cincuenta horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer acompañada de los testigos y medios de prueba de que intente valerse y si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Santander a 2 de febrero de 1995.—El secretario (ilegible).

95/18608

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 275/94

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En Santander a 19 de enero de 1995.

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez de este Juzgado, ha visto los presentes autos sobre disolución de matrimonio por divorcio, instados por doña Agustina Saiz Fernández, representada por el procurador señor López Rodríguez, contra don José San Millán Gama, en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído por doña Agustina Saiz Fernández y don José San Millán Gama, con todas las consecuencias legales correspondientes.

Y debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas complementarias:

El esposo ha de abonar a la esposa en concepto de alimentos, la cantidad de 26.000 pesetas mensuales, revisables anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC publicado en el INE.

Todo ello sin hacer una especial condena en las costas procesales.

Firme que sea esta resolución, comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes.

Al notificar esta sentencia a las partes, hágaseles saber que, contra la misma, podrán interponer ante este Juzgado y en el plazo de cinco días, recurso de apelación del que, en su caso, conocerá la ilustrísima Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos y que será notificada a la parte demandada en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse por la parte actora la notificación personal en término de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander a 24 de enero de 1995.—El secretario (ilegible).

95/12656

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 296/94

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez de primera instancia e instrucción número tres de Santander y su partido,

Hace saber: En autos de juicio cognición número 296/94, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Isabel Fernández Palazuelos y otros, contra doña Marina Amelia Fernández García y otros, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

Que con desestimación de la excepción opuesta por los demandados doña Marina Amelia Fernández García y don Donato Fernández Ortiz, representados por el procurador don Alfonso Zúñiga Pérez del Molino, y estimando la demanda contra ellos formulada por doña Isabel Fernández Palazuelos, don José Manuel Crespo Fernández, don Fructuoso Conde Sánchez, don Francisco Becerra Becerra y don Manuel Ángel Sánchez Pérez, representados por el procurador don Carlos de la Vega Hazas Porrúa, debo condenar y condeno solidariamente a dichos demandados a:

a) Realizar de inmediato las reparaciones necesarias del tejado del edificio 19-25, de la calle Santa María, en Muriedas, de conformidad con las bases contenidas en el informe técnico aportado como documento VI de la demanda.

b) Subsidiariamente y en su defecto, transcurridos treinta días sin empezar las obras de reparación o tres meses sin terminarlas, permitan a los demandantes la ejecución de dichas obras, previo abono de la cantidad de 395.000 pesetas y a abonar a los demandantes de una sola vez el total del importe a que ascienden referidas obras, deduciendo la cantidad inicial entregada.

c) Al pago de las costas procesales causadas. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las demandadas personas desconocidas que ostenten derecho de propiedad respecto del edificio sito en Muriedas, calle Santa María, números 19-25, expido el presente en Santander a 27 de enero de 1995.—El magistrado juez, Esteban Campelo Iglesias.—El secretario (ilegible).

95/13156

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 461/94

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 461/94, promovido por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», contra don Miguel Polanco Crespo y doña Antonia Mateo García, en reclamación de 1.592.067 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, don Miguel Polanco Crespo y doña Antonia Mateo García cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos, y se opongán si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 3 de febrero de 1995.—El secretario (ilegible).

95/18414

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 210/94

En virtud de resolución del señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez de instrucción número tres de esta ciudad, en que se ha acordado notificar la sentencia recaída en el juicio de faltas de referencia, sentencia número 4/95.

En Santander a 19 de enero de 1995.

Vistos por el señor don Esteban Campelo Iglesias, juez de instrucción número tres de esta ciudad, los autos de juicio verbal de faltas de referencia, seguidos ante este Juzgado, con intervención del Ministerio Fiscal en la representación que la Ley le asigna, entre don Ramón Felipe Mucientes Donaire y doña Mercedes Rosario Martínez, cuyas circunstancias personales constan en autos, por supuesta falta de apropiación indebida.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados a doña Mercedes Rosario Martínez, con declaración de oficio de las costas procesales.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Mercedes Rosario Martínez, quien se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 30 de enero de 1995.—El magistrado juez, Esteban Campelo Iglesias.—El secretario (ilegible).

95/18604

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 626/94

Don Jesús Ángel Orozco Torres, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita proceso de cognición registrado al número 626/94, a instancia de «Redesmar, S. A.», contra doña Felicidad Llata Cruz y otros, en cuyo procedimiento, por proveído del día de hoy, se manda emplazar a doña Felicidad Llata Cruz, vecina que fue de Santander, cuyo último domicilio lo tuvo en calle Alfereces Provisionales, número 7, 9.º D y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que en el plazo de nueve días hábiles comparezca ante este Juzgado en la calle Pedro San Martín, número 1 y se persone en el procedimiento expresado, a fin de, conforme establece el artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, hacerle entrega de la copia de la demanda y copias de documentos aportados a la misma y demás diligencias que dicho precepto determina, apercibiéndole de que, de no verificarlo, se seguirá el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio procedente a tal situación.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, dado en Santander a 30 de enero de 1995.—El secretario, Jesús Ángel Orozco Torres.

95/16628

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 564/93

El ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia e instrucción número tres de Santander y su partido, don Esteban Campelo Iglesias,

Hace saber: En autos de juicio de cognición número 564/93, seguidos en este Juzgado a instancia de «Steel Beton Española, S. A.», contra «Construcciones Retuerto, S. A.», se ha dictado sentencia cuyo fallo dice: Que estimando íntegramente la demanda presentada por la entidad mercantil «Steel Beton Española, S. A.», representada por el procurador don Fernando Cuevas Oveja y defendida por el letrado señor Martínez González, contra la entidad mercantil «Construcciones Retuerto, S. A.», declarada en rebeldía:

a) Condono a la demandada, la entidad mercantil «Steel Beton, S. A.» (S. B. E. S. A.), la suma de 301.069 pesetas, así como el interés legal del dinero de la citada suma desde la fecha de presentación de la demanda (26 de octubre de 1993), hasta la fecha de la presente sentencia y el interés legal del dinero incrementado en dos puntos de la citada suma, desde la fecha de la presente sentencia hasta que sea totalmente ejecutada.

b) Condono a la parte demandada al pago de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la última notificación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Construcciones Retuerto, S. A.».

Santander a 30 de enero de 1995.—El magistrado juez, Esteban Campelo Iglesias.—El secretario (ilegible).

95/18019

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 214/94

En virtud de resolución del señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez de instrucción número tres de esta ciudad, en que se ha acordado notificar la sentencia recaída en el juicio de faltas de referencia, sentencia número 5/95.

En Santander a 19 de enero de 1995.

Vistos por el señor don Esteban Campelo Iglesias, juez de instrucción número tres de esta ciudad, los autos de juicio verbal de faltas de referencia, seguidos ante este Juzgado, sin intervención del Ministerio Fiscal, entre don Roberto Díaz Muñoz, representante legal de la compañía de seguros «Allianz Ras» y don Humberto Aranguren Vega, cuyas circunstancias personales constan en autos, por supuesta falta de imprudencia con resultado de lesiones.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados a don Humberto Aranguren Vega, con declaración de oficio de las costas procesales.

Y para que sirva de notificación en forma a don Humberto Aranguren Vega, quien se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 30 de enero de 1995.—El magistrado juez, Esteban Campelo Iglesias.—El secretario (ilegible).

95/18605

V. ANUNCIOS PARTICULARES

**«FERROCARRILES ESPAÑOLES
DE VÍA ESTRECHA»**

Resolución de «Ferrocarriles Españoles de Vía Estrecha», FEVE, por la que se anuncia la declaración de innecesiedad de inmueble

El Consejo de Administración de FEVE, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 12 de su estatuto, aprobado por Decreto 584/1974, de 21 de fe-

brero, ha declarado innecesario para la prestación del servicio ferroviario el inmueble que a continuación se describe:

—Parcela de terreno de forma predominantemente triangular, de 386 metros cuadrados de superficie, procedente del ferrocarril Santander-Bilbao, ramal Orejo-Liérganes, ubicada en el término municipal de Medio Cudeyo (Cantabria), en el área de la estación de Solares, la cual es precisa al Ayuntamiento para construcción de un centro de salud.

Lo que se hace público a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en el artículo 65 de su Reglamento de 26 de abril de 1957, y en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, al exclusivo objetivo de que los primitivos dueños de los terrenos o sus causahabientes puedan ejercitar el derecho de reversión que pudiera corresponderles, mediante instancia que puede dirigirse al ilustrísimo señor director general de FEVE, calle General Rodrigo, 6, 28003-Madrid, acompañada de la documentación que acredite fehacientemente la expropiación, origen del derecho reversional, la condición de ser propietario expropiado o causahabiente del mismo y la superficie e identificación física del inmueble objeto de reversión, todo ello dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación.

Gijón, 23 de enero de 1995.—El responsable de Patrimonio (ilegible).

95/11825

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958